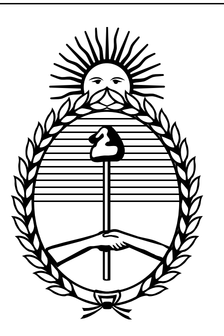
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 2
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.605

Precio $ 0,90



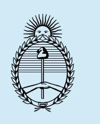
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 130/2009

Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 360/08, mediante el cual se designó personal en el gabinete del Coordinador General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, y el Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, y el Decreto Nº 360 del 4 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 648/04, se dispuso, entre otras medidas, la creación de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándole a su titular rango y jerarquía de Secretario.

Que por la Decisión Administrativa Nº 252/04 se incorporó al COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los artículos, 1°, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorios.

Que por Decreto Nº 360/08 se designó personal en el gabinete del COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario, por razones de servicio, modificar la asignación de las unidades retributivas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 360 de fecha 4 de marzo de 2008, por el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con el detalle que allí se indica, a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
BUELA, María Verónica Agustina	DNI 14.108.446	950
PUPPO, Roberto	DNI 11.989.202	950
WAKSTEIN, Víctor Jorge	DNI 10.892.341	950

CONDECORACIONES

Decreto 132/2009

Otorgamiento de distinciones de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento del Brevet de Aviador Militar "HONORIS CAUSA", es la distinción más alta conferida por la Fuerza Aérea Argentina y califica a quien la recibe como miembro moral de la Institución.

Que la mencionada distinción será discernida a quienes, en grado extraordinario, hayan rendido servicios a la Fuerza Aérea Argentina o contribuido, al fortalecimiento de ésta con la Fuerza Aérea u otras instituciones del respectivo país o realizado acciones de gran significación en la esfera internacional de la actividad aeronáutica y espacial.

Que el Coronel D. Zalder BAPTISTA DE ARAUJO FILHO ha cesado como Agregado de Defensa y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en nuestro país, que el Coronel D. Jorge Harold DOLDAN HELLMANN ha cesado como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en nuestro país y que el Coronel D. Segundo Buenaventura GAMBOA SANDOVAL, ha cesado como Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en nuestro país y durante sus permanencias, han contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dichos países.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, el Brevet de Aviador Militar "HONORIS CAUSA" al Coronel D. Zalder BAPTISTA DE ARAUJO FILHO de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, al Coronel D. Jorge Harold DOLDAN HELLMANN del la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y al Coronel D. Segundo Buenaventura GAMBOA SANDOVAL de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá los correspondientes diplomas acreditantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 42/2009

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01, en el Gabinete de Asesores de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-8908/08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de la doctora Da. Nora LUEDICKE (L.C. Nº 6.545.800) bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la doctora Da. Nora LUEDICKE (L.C. Nº 6.545.800), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 42

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008						
GABINETE DE ASESORES DE LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS						
LUEDICKE, Nora	L.C. 6.545.800	23-06545800-4	Coordinador General - I	70%	$ 3.158,40.-	$ 18.950,40.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 44/2009

Apruébanse contratos en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 14.339/08 en DOS (2) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO

INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 656 de fecha 17 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 149/07 modificó el Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a pesos TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de consultores cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que el Párrafo 3.62 del Acápite C - Punto 4, del Apartado III del Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR (Selección y Contratación de Consultores) expresa que los contratos de consultoría individual cuyos montos no superen los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL U$S 50.000, serán revisados ex post por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Préstamo Nº 1966/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de las personas del MINISTERIO DE EDUCACION que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Préstamo Nº 1966/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU)

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
LUMI, BEATRIZ SUSANA	27-05888921-6	LOC. DE SERVICIOS	01/11 AL 31/12/08	CG I	$ 4.512,00	$ 9.024,00
GIACOMETTI, CLAUDIA	27-14577083-7	LOC. DE SERVICIOS	01/11 AL 31/12/08	A - II	$ 3.610,00	$ 7.220,00
BASOMBRIO, MANUEL ALBERTO	20-16810879-7	LOC. DE SERVICIOS	01/11 AL 31/12/08	A - II	$ 3.610,00	$ 7.220,00
GONZALEZ, ALICIA MERCEDES	23-11677937-4	LOC. DE SERVICIOS	01/11 AL 31/12/08	A - II	$ 3.610,00	$ 7.220,00
						$ 30.684,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act.	I	PP	Pp	Mon.	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	11	1	8	7	1	22	$ 30.684,00
							$ 30.684,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act. 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 48/2009

Apruébanse contrataciones de prestación de servicios en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-67631-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramitan las aprobaciones de contrataciones de personal, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretarla de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de los que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los mismos reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar la Decisión Administrativa Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación a los Grados y Niveles que corresponda, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido por el artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que en anexo adjunto se detallan, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
26.827.067	GANDINO	Rafaela Cecilia	B-0	01/11/2008	31/12/2008
23.582.428	VIDALES	Jesica Anabela	B-0	01/11/2008	31/12/2008




RESOLUCIONES

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 171/2009

Apruébase el Reglamento para el acceso al cargo de Secretario de Primera Instancia y de Funcionarios Letrados de Jerarquía Superior.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, de conformidad con los deberes y atribuciones impuestos por el Art. 51 incisos "c" y "m" de la Ley 24.946, y con el fin de promover a la excelencia en la prestación del servicio de Defensa Pública, estimo necesario optimizar las herramientas tendientes a asegurar la observancia del requisito de idoneidad exigido a los funcionarios que integran el Ministerio Público de la Defensa, tanto en los términos fijados por la normativa que regula el empleo público nacional como en aquellos del Decreto-Ley 1285/58, —al que expresamente remite el Art. 65 de la citada ley—.

2º) Que, a tal fin, resulta imprescindible dictar la normativa que regulará el procedimiento que habrá de tener lugar a fin de comprobar la capacidad técnica de las personas que aspiren a cubrir de manera efectiva los cargos letrados con jerarquía igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia, en cualquiera de las dependencias que conforman esta Institución incluyendo a esta Defensoría General de la Nación.

3º) Que, como ya se adelantara en oportunidad de dictarse la resolución D.G.N. Nº 2060/08, por medio de la presente ha de adoptarse el mecanismo integral que regulará en lo sucesivo el modo en que se accederá a los cargos mencionados.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I — APROBAR el texto del Reglamento para el acceso al cargo de Funcionarios Letrados de jerarquía igual o superior a la Secretario de Primera Instancia, en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y que integra la presente Resolución como ANEXO I.

Protocolícese y hágase saber. — Stella M. Martínez.

REGLAMENTO PARA EL ACCESO AL CARGO DE SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE FUNCIONARIOS LETRADOS DE JERARQUIA SUPERIOR, EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. APLICACION.

El presente reglamento se aplicará a los exámenes que se realicen para el acceso a los cargos de Secretario de Primera Instancia y de Funcionarios Letrados de jerarquía superior al indicado, en el Ministerio Público de la Defensa.

Quedarán exceptuados de la obligación de rendir examen aquellos abogados que hayan aprobado los concursos destinados a cubrir vacantes de Magistrados en el ámbito de este Ministerio, durante los tres años previos a la convocatoria a rendir examen. Para que opere la causal de eximición mencionada, el abogado deberá haber concursado para un cargo de Magistrado con funciones en la misma materia —penal o civil, comercial y del trabajo— a la de la dependencia para cuyo cargo de Secretario o Funcionario Letrado se postula.

Asimismo, quedarán eximidos de dicha obligación quienes se hallaren comprendidos en los supuestos establecidos en el punto dispositivo III de la Resolución DGN Nro. 2060/08.

Art. 2º. PAUTAS INTERPRETATIVAS.

El texto de este reglamento deberá interpretarse partiendo de su propia letra, bajo el criterio rector de la transparencia del procedimiento.

Art. 3. NORMA SUPLETORIA

En caso de ser necesario, serán aplicables con carácter supletorio las disposiciones contenidas en el Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN Nº 72/08 - en adelante Reglamento de Concursos), en todo lo que no se opongan a lo aquí dispuesto, pudiendo ser interpretadas con carácter analógico para los casos en los que ello resulte imprescindible y no se prevea una solución especial por medio de este Reglamento.

CAPITULO II
CONVOCATORIA

Art. 4º. OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Defensor General de la Nación o el magistrado que éste designe, llamará a examen en forma periódica en la medida de las necesidades funcionales de este Ministerio y con una frecuencia no superior al año.

Art. 5º. CARACTER DE LA CONVOCATORIA. PUBLICIDAD

La convocatoria será abierta y pública.

Se le dará difusión por el sitio oficial de internet de este Ministerio Público y por los medios disponibles a través de la Dirección General de Prensa de la Defensoría General de la Nación, sin perjuicio del empleo de otros mecanismos de difusión que sirvan para proveer a una más amplia publicidad.

Se hará saber el cargo a cubrir, los requisitos indispensables para él —su falta de acreditación por parte del candidato producirá el rechazo de la inscripción sin más trámite—, el lugar y plazo para la inscripción y la integración del Tribunal Examinador, la lista de suplentes, la fecha de celebración de la prueba escrita y el temario sobre el que ella versará.

Art. 6º. INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar del examen quienes a la fecha de cierre del período de inscripción no reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes al cargo al que aspira.

A tales fines, rigen las incompatibilidades previstas en el Art. 17 del Reglamento de Concursos; en el Art. 12 del Reglamento para la Justicia Nacional, en lo que se refiere al haber sido separado de su empleo por mal desempeño y a las inhabilidades de parentesco, y aquéllas incluidas en la Resolución DGN Nº 1678/07.

Art. 7º. SOLICITUD DE INSCRIPCION

La Secretaría de Concursos elaborará un formulario uniforme de inscripción, donde el postulante deberá declarar:

a) su identificación personal junto con su currículum vitae.

b) que conoce y acepta los términos del presente reglamento y declara no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades referidas en el artículo 6º.

c) que conoce la identidad de los miembros del Tribunal Examinador y de la lista de suplentes, e indicar si concurre alguna de las circunstancias previstas en el Art. 9º del presente reglamento.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Art. 8º. COMPOSICION

El Tribunal Examinador se compondrá de tres miembros elegidos por el Defensor General de la Nación entre cualquiera de los Magistrados que integren el Ministerio Público de la Defensa y de Funcionarios del organismo, que tengan una jerarquía igual o superior al cargo a cubrir.

Igualmente se confeccionará una lista con dos suplentes por cada miembro, salvo en aquellas jurisdicciones que ello no fuere posible, en cuyo caso se integrará la lista con Funcionarios o Magistrados de otra jurisdicción.

Será presidido por el Magistrado de mayor jerarquía funcional, y en caso de paridad, por quien tenga mayor antigüedad en el desempeño del cargo.

En caso de estar integrado únicamente por Funcionarios, será presidido conforme a los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Art. 9º. EXCUSACION Y RECUSACION

Los miembros del Tribunal Examinador y sus suplentes deberán excusarse y podrán ser recusados si concurriera alguna de las causales previstas en el Art. 23 del Reglamento de Concursos.

La excusación deberá efectuarse dentro de los dos —2— días de confeccionado y notificado el listado de inscriptos.

La recusación deberá plantearse fundadamente y por escrito, dentro de los dos —2— días de publicado el listado de inscriptos.

Estos planteos serán resueltos por el Defensor General de la Nación quien, en caso de hacer lugar, deberá designar suplente conforme al Art. 7 de este Reglamento.

La resolución no dará lugar a recurso alguno

CAPITULO IV

INSCRIPCION

Art. 10º. SEDE

Será sede de inscripción la Secretaría de Concursos o la Dependencia que "ad hoc" se designe en el interior del país cuando ello resulte necesario, en el respectivo horario de oficina y durante el plazo previsto en la convocatoria.

Art. 11. FORMA DE INSCRIPCION.

Para la inscripción los aspirantes deberán proceder de acuerdo con lo establecido por el Art. 18 del Reglamento de Concursos, y conforme se consigna en el Formulario Uniforme de Inscripción, al cual los aspirantes deberán acompañar únicamente la documentación detallada en el Art. 19, inc. d), Ptos. 1, 2 y 4 del Reglamento de Concursos.

Deberán constituir domicilio y allí se tendrán por notificadas las actuaciones que en copia certificada se remitan por medio cierto, bien sea que la entrega de la documentación se concretare o no, salvo cuando el impedimento sea por error o falta del remitente.

El listado de inscriptos será publicado al día siguiente del cierre del período de inscripción en el sitio de Internet de la Defensoría General de la Nación y en la cartelera de la Secretaría de Concursos.

CAPITULO V

EXAMEN

Art. 12. LUGAR DE CELEBRACION DEL EXAMEN

La realización del examen se llevará a cabo en el ámbito que en cada caso se disponga atendiendo al éxito de la convocatoria y a la racional administración de los recursos humanos y financieros destinados a tal objetivo.

Art.13. TEMARIO

El Defensor General o el Magistrado que designe, elaborará un listado teniendo en cuenta los temas que a su criterio sean de mayor significación para la evaluación, atendiendo a la materia y actuación específica del cargo a cubrir.

Art. 14. MODO DE EVALUACION

En todos los casos, los aspirantes serán evaluados en una única prueba escrita, que se considerará superada con una calificación igual o superior a sesenta (60) puntos, en una escala del uno (1) al cien (100). En consecuencia, todos aquellos que alcancen la nota de sesenta (60) estarán en condiciones de ser seleccionados como Funcionarios.

Deberá implementarse un mecanismo que asegure mantener el anonimato de los concursantes a los fines de la evaluación de los exámenes escritos por parte de los Jurados.

Para la evaluación de las pruebas los Jurados habrán de seguir lo normado en los Arts. 46 y 47 segundo párrafo del Reglamento de Concursos. El dictamen resultante será notificado a cada concursante a su domicilio constituido.

Art. 15. MODO DE IMPUGNACION

Será de aplicación lo establecido en el Art. 51 del Reglamento de Concursos.

CAPITULO VI

FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO

Art. 16. NOMINA DE ASPIRANTES

Una vez finalizada la etapa anterior, el Presidente del Tribunal Examinador declarará clausurado el trámite.

El dictamen final será notificado a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación, oficina que tendrá a su cargo confeccionar una nómina que incluirá a la totalidad de los abogados que hayan resultado aprobados en los términos fijados en el Artículo 14 del presente y que será ampliada periódicamente cada vez que se convoque en los términos fijados en el Artículo 4º de este Reglamento.

La inclusión en el registro de las personas aludidas en el párrafo anterior, se mantendrá por un lapso que no excederá de tres años, contados a partir del primer día posterior a la finalización del procedimiento.

En la citada nómina se consignarán también por el mismo período, los datos de los abogados que hayan sido eximidos de rendir examen, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo II de la Res. DGN Nº 2060/08 y lo regulado en el párrafo segundo del Art. 1º del presente Reglamento.

El contenido del listado de mención será puesto en conocimiento del Magistrado titular de la Defensoría en la que exista la vacante, quien —de acuerdo con lo estatuido por el Artículo 65, Inc. e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 24.946— habrá de seleccionar de entre quienes hayan aprobado el examen, al postulante que propondrá como Funcionario en vacante efectiva.

También deberá publicarse en el sitio de internet de la Defensoría General de la Nación.

La Oficina de Personal de la Defensoría General de la Nación supervisará en cada caso que el postulante elegido reúna los requisitos necesarios para su designación, una vez que se haya concretado la respectiva propuesta por parte del Magistrado que solicite el nombramiento en cuestión.

CAPITULO VII

Art. 17. VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 42/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0022967/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la señora Ministra de Producción instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, "…se expidan sobre la existencia de pruebas suficientes relativas al dumping, el daño a la rama de producción nacional y a la relación de causalidad entre ambos, a fin, de corresponder, iniciar de oficio la apertura de investigación…", referida a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, los precios de mercado interno de un tercer país con economía de mercado, que fueran obtenidos a partir de facturas de ventas en el mercado interno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que sobre la base de las pruebas mencionadas en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 9 de febrero de 2009, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto definido en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del DOSCIENTOS TRECE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (213,91%) para las operaciones de exportación originarias de REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1377 de fecha 18 de febrero de 2009 manifestando que "En esta etapa del procedimiento se han recabado suficientes pruebas de daño importante a la industria nacional de 'Calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la N.C.M 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la N.C.M. 6402.12 y 6403.12' ocasionado por las importaciones originarias de la República Popular China".

Que tal conclusión consideró particularmente el incremento de las importaciones analizadas, las condiciones en que las mismas se han comercializado y su efecto en la contención de precios y deterioro de la rentabilidad.

Que a través del Acta de Directorio Nº 1377/09, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "…están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad, entre el presunto dumping y el daño importante sufrido por la industria nacional, requeridas para justificar el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de China".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION sita en Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entrada, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

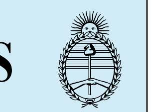
Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.





Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 30/2009

Instructivo para la presentación de la documentación en los trámites que se diligencien a través del Registro de la Pesca.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0374628/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, las Resoluciones Nros. 197, 198 y 199, todas de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 8 de fecha 28 de mayo de 2004 y 7 de fecha 28 de junio de 2006, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado por el Artículo 7º, inciso f) del Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922, la Autoridad de Aplicación debe establecer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera.

Qua el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922 dispone la creación del Registro de la Pesca, que será llevado por la Autoridad de Aplicación, en el que deberán inscribirse quienes se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Que por su parte, el Artículo 28 de la citada ley determina en su tercer párrafo que "Los permisos o autorizaciones de pesca asignados a buques que se hundieran o ya estuvieran hundidos, o que hubieren sido afectados

por otro tipo de siniestro que significó el impedimento para desarrollar su operatividad y no hubieran cumplido con el reemplazo del buque siniestrado dentro de los plazos otorgados por la Autoridad de Aplicación, caducarán automáticamente".

Que la Resolución Nº 199 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones, establecieron los aranceles de Inscripción en el Registro de la Pesca.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante el Acta Nº 37 de fecha 7 de noviembre de 2001 estableció los lineamientos de política pesquera con carácter transitorio para las transferencias de permisos de pesca, hasta tanto se implemente el sistema de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido en la Ley Nº 24.922, aprobando los términos y condiciones que deberán contemplarse para la aprobación de las solicitudes de transferencias de permisos de pesca.

Que existe una creciente solicitud de tramitación de cambio de motores, alargamientos de eslora, y otras modificaciones de las embarcaciones que requieren una simplificación de la documentación a presentar, para el mejor control y resguardo de la capacidad de pesca de la flota que opera en el Mar Argentino.

Que asimismo el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha dictado el Reglamento para el otorgamiento de los Permisos de Pesca de Gran Altura, en cumplimiento del ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR, aprobado por la Ley Nº 24.608, a través de la Resolución Nº 8 de fecha 28 de mayo de 2004 (t.o. Resolución Nº 17 de fecha 19 de diciembre de 2006 del citado Consejo).

Que es función de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, el dictado de las normas aclaratorias y reglamentarias que permitan instrumentar la tramitación y las condiciones de aprobación de las transferencias de permisos de pesca, reemplazos de buques y cambios en lo titularidad de buques con permisos de pesca.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el Instructivo para la presentación de la documentación en los trámites que se diligencien a través del Registro de la Pesca, creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, que como Anexo forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LOS TRAMITES QUE SE DILIGENCIAN ANTE EL REGISTRO DE LA PESCA

I. TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

a) Los armadores titulares de un permiso de pesca, que deseen transferir el mismo a otra embarcación, en los términos de lo normado por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.922, deberán efectuar una presentación ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION conteniendo la siguiente información, a los fines de su autorización por parte de la Autoridad de Aplicación:

1. Acreditación de la personería y constitución de domicilio en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2. Copia del Certificado de Matrícula del buque cuya certificación por parte del Registro Nacional de Buques, no exceda de SEIS (6) meses de antigüedad.

3. Acta societaria de aprobación de la decisión de transferencia del permiso de pesca, en caso de tratarse de una persona jurídica, y de todos los titulares cuando se trate de un condominio, cuando la solicitud de transferencia importe un cambio de la titularidad del permiso de pesca.

4. Indicación de la causal por la cual se solicita la transferencia, prevista por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.922.

5. Informe técnico acerca de las características de los buques entrante y saliente, suscripto por un profesional habilitado por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL, con una evaluación del poder de pesca comparativo.

6. Puerto base con el que opera el buque saliente, e indicación de aquel con que operará el entrante, en caso de diferir.

7. Declaración jurada que acredite que el titular del permiso de pesca no se encuentra en quiebra o con un proceso de quiebra abierto.

8. En caso de que el titular se encuentre en proceso de concurso de acreedores abierto, autorización del juez interviniente para la solicitud presentada.

9. Pago del arancel establecido en la Resolución Nº 199 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS según corresponda.

b) El armador titular del permiso de pesca del buque cedente deberá tener certificadas las obligaciones pendientes de cumplimiento así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, los que serán diligenciados por el Registro de la Pesca.

c) El buque cuyo permiso de pesca se solicita transferir deberá encontrarse activo, es decir que deberá haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

d) El permiso de pesca deberá encontrarse reinscripto en el Registro de la Pesca, así como también el titular y el buque, según los términos de la Resolución Nº 198 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

II. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PERMISO DE PESCA

a) Los armadores titulares de un permiso de pesca, que deseen solicitar el cambio de titular del permiso a favor de otra persona física o jurídica, deberán efectuar una presentación conteniendo la siguiente información, a los fines de su autorización por parte de la Autoridad de Aplicación:

1. Acreditación de la personería y constitución de domicilio en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2. Copia del Certificado de Matrícula del buque con el asiento del cambio de titular de la embarcación, cuya certificación por parte del Registro Nacional de Buques, no exceda de SEIS (6) meses de antigüedad.

3. Acta societaria de aprobación de la decisión de la cesión de la titularidad del permiso de pesca, en caso de tratarse de una persona jurídica, y de todos los titulares en caso de cotitularidad del permiso de pesca.

4. Declaración jurada que acredite que el titular no se encuentra en quiebra o con un proceso de quiebra en curso.

5. En caso de que el titular se encuentre en proceso de concurso de acreedores abierto, autorización del juez interviniente para la solicitud presentada.

b) El buque de cuyo permiso se solicita el cambio de titularidad deberá encontrarse activo, es decir que deberá haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

c) El armador titular del permiso de pesca del buque cedente deberá tener certificadas las obligaciones pendientes de cumplimiento así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, los que serán diligenciados por el Registro de la Pesca.

d) El permiso de pesca deberá encontrarse reinscripto en el Registro de la Pesca, así como también el titular y el buque, según los términos de la mencionada Resolución Nº 198/99.

e) El nuevo titular del permiso de pesca deberá estar reinscripto en el Registro de la Pesca como armador, conforme la Resolución Nº 198/99, o deberá proceder a inscribirse a los fines de la emisión del primer certificado del permiso, conforme la Resolución Nº 197 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

f) Pago del arancel que se establezca.

III. LOCACIONES DE PERMISOS DE PESCA

a) Los armadores titulares de un permiso de pesca, que hayan locado el buque, o los locatarios con la debida conformidad del titular, deberán solicitar la extensión de un certificado del permiso de pesca a favor del locatario de la embarcación, por el plazo que el contrato se pacte, en la que se deberá adjuntar:

1. Acreditación de la personería y constitución de domicilio en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2. Copia del Certificado de Matrícula del buque con el asiento del Contrato de locación de la embarcación, cuya certificación por parte del Registro Nacional de Buques, no exceda de SEIS (6) meses de antigüedad.

b) El buque cuyo permiso se loca deberá encontrarse activo, es decir que deberá haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

c) El permiso de pesca deberá encontrarse reinscripto en el Registro de la Pesca, así como también el titular y el buque, según los términos de la Resolución Nº 198/99.

d) El locatario que no se encuentre inscripto en el Registro de la Pesca como armador, deberá inscribirse, conforme a la Resolución Nº 197/99.

e) Pago del arancel que se establezca.

IV. MODIFICACION DE CARACTERISTICAS FISICAS O TECNICAS DE LAS EMBARCACIONES

a) Los armadores titulares de un permiso de pesca, que deseen efectuar modificaciones en las embarcaciones, deberán solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación, mediante una presentación que contenga la siguiente información:

1. Acreditación de la personería y constitución de domicilio en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2. Copia del Certificado de Matrícula del buque cuya certificación por parte del Registro Nacional de Buques, no exceda de SEIS (6) meses de antigüedad.

3. Copia certificada del Certificado de Seguridad de la Navegación vigente de la embarcación.

4. Expresión de los motivos que justifican el cambio solicitado.

5, Informe o memoria técnica que especifique los trabajos a realizar y el plazo que los mismos demandarán.

b) El buque a modificar deberá encontrarse activo, es decir que debe haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

a) El permiso de pesca deberá encontrarse reinscripto en el Registro de la Pesca, así como también el titular y el buque, según los términos de la Resolución Nº 198/99.

d) Pago del arancel que se establezca.

e) Luego de finalizados los trabajos, certificación extendida por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que acredite la efectivización de los mismos conforme se autorizara oportunamente.

V. INACTIVIDAD COMERCIAL - SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE INACTIVIDAD

a) Los armadores de permisos de pesca cuyos buques no hubieren desarrollado actividades extractivas, deberán presentar su solicitud de justificación de inactividad para ser remitida al CONSEJO FEDERAL PESQUERO dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la fecha de la última marea, a fin de evitar la caducidad de sus respectivos Permisos de Pesca. La misma deberá contener:

1. Acreditación de la personería y constitución de domicilio en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2. Copia del Certificado de Matrícula del buque cuya certificación por parte del Registro Nacional de Buques, no exceda de SEIS (8) meses de antigüedad.

3. Copia certificada del Certificado de Seguridad de la Navegación vigente de la embarcación.

4. Los recaudos exigidos por la Resolución Nº 7 de fecha 28 de junio de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, incluyendo una explicación detallada de las causas de la inactividad detectada, y la documentación que respalde sus manifestaciones.

VI. PERMISOS DE GRAN ALTURA

a) Los armadoras titulares de un permiso de pesca que deseen obtener un permiso de pesca de gran altura, deberán presentar ante la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera la petición correspondiente, que contenga:

1. Acreditación de personería y constitución de domicilio en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2. La manifestación expresa de la aceptación de todos y cada uno de los términos del Artícu-

lo 3º, inciso b) del Anexo I del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura establecido por la Resolución Nº 8 de fecha 28 de mayo de 2004 (t.o. Resolución Nº 17 de fecha 19 de Diciembre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO).

3. En caso de que la solicitud sea formulada por el locatario del buque, el titular del permiso de pesca deberá prestar la conformidad expresa con la solicitud y aceptación de los términos del reglamento.

4. Copia del Certificado de Matrícula del buque, cuya certificación por parte del Registro Nacional de Buques, no exceda de SEIS (6) meses de antigüedad.

5. Presentar la documentación que establece el citado reglamento, en los Artículos 3º y 10.

6. Lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del Artículo 3º, Anexo I, de la citada Resolución Nº 8/04, no será exigible en los casos que el buque pesquero de que se trate se encuentre registrado en la matrícula nacional con anterioridad al 31 de mayo de 2001, límite al que se arriba al contar un plazo de TRES (3) años desde la fecha de publicación y entrada en vigencia de dicha norma.

7. En caso de resultar de cumplimiento lo establecido en los incisos c), d) y e) del Artículo 3º del Anexo I del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura establecido por la citada Resolución Nº 8/04, el armador deberá presentar una declaración jurada, acerca de los países en los que el buque estuvo registrado en los últimos DIEZ (10) años previos al ingreso en la matrícula nacional, con indicación del último titular del buque, el período bajo el cual éste ejerció tal carácter y aclarar expresamente si mantiene o no algún tipo de relación o vinculación jurídica, económica o de beneficio con el mismo, y en su caso, bajo qué forma.

8. En caso de resultar de aplicación lo normado por el inciso e) del Artículo 3º del Anexo I del reglamento, el solicitante deberá efectuar una manifestación en carácter de declaración jurada acerca de su conocimiento sobre la comisión de infracciones a la normativa internacional que regula la pesca en alta mar, y el cumplimiento de las mismas respecto del último titular de la embarcación, previo a la incorporación a la matrícula nacional, y aclarar expresamente si mantiene o no algún tipo de relación o vinculación jurídica, económica o de beneficio con el mismo, y en su caso, bajo qué forma.

b) El permiso de pesca deberá encontrarse reinscripto en el Registro de la Pesca, así como también el titular y el buque, según los términos de la Resolución Nº 198/99.

c) Pago del arancel que se establezca.

VII. SINIESTRO

a) Los armadores titulares de un permiso de pesca cuya embarcación sufra un siniestro, deberán comunicar el mismo a la Autoridad de Aplicación, realizando una presentación que contenga:

1. Acreditación de personería y constitución de domicilio en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2. Copia del Certificado de Matrícula del buque cuya certificación por parte del Registro Nacional de Buques, no exceda de SEIS (6) meses de antigüedad.

3. Copia certificada del Certificado de Seguridad de la Navegación, vigente de la embarcación.

4. Certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el hecho acaecido y fecha.

5. En caso de que el titular decida repararlo, deberá informarlo a la Autoridad de Aplicación, con detalle de los trabajos a realizar y plazo estimado de los mismos.

b) El permiso de pesca deberá encontrarse reinscripto en el Registro de la Pesca, así como también el titular y el buque, según los términos de la Resolución Nº 198/99.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 83/2009

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 807/99 (AFIP).

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11110-16-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Posadas señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios de ejecución de garantías reales y personales constituidas en seguridad del cumplimiento de obligaciones impositivas y/o previsionales.

Que por la Disposición Nº 807 del 9 de diciembre de 1999 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórese a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 807/99 (AFIP) al abogado Agente Fiscal Rodrigo Osvaldo FERRER ESCOBAR (D.N.I. Nº 22.320.716 - Legajo Nº 39.717/93), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; en los juicios de ejecución de garantías reales o personales otorgadas en seguridad del pago de impuestos, recursos de la seguridad social, multas, intereses u otras cargas, cuya aplicación, fiscalización, o percepción estén a su cargo, con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 93/2009

Ley Nº 26.476. Facultades de fiscalización, control y juez administrativo sustituto. Su competencia.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13319-9-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.476 estableció un régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales, que concede importantes beneficios a quienes adhieran al mismo, cumplidas las condiciones fijadas al efecto.

Que en ese marco, resulta pertinente unificar la función de fiscalización y control del Organismo respecto del cumplimiento de tales condiciones, así como de las acciones a seguir, en caso de incumplimiento de las obligaciones impositivas y en concepto de los recursos de la seguridad social comprendidas en el mencionado régimen.

Que con relación a lo señalado, se considera que el desempeño de tales funciones resultará más eficaz si se lleva a cabo en jurisdicción de la dependencia ante la cual los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos.

Que similares fundamentos resultan aplicables al ejercicio de las funciones de juez administrativo, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto, durante el período de acogimiento al régimen señalado en el primer párrafo, la prórroga de jurisdicción acordada por la Disposición Nº 666/03 (AFIP) y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Para todos aquellos contribuyentes y/o responsables que exterioricen su voluntad de acogerse a los beneficios de la Ley 26.476, las funciones y facultades de fiscalización, control y de juez administrativo sustituto, relativas tanto a las obligaciones que se incorporen al régimen previsto por la Ley Nº 26.476, como las referidas al cumplimiento de las condiciones fijadas por el mismo, serán ejercidas, exclusivamente, por los funcionarios de la dependencia en la que los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos, a la fecha de esta disposición.

Art. 2º — Durante el período de vigencia del acogimiento al referido régimen, las actuaciones en curso radicadas en una dependencia distinta de aquella en la que los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos, deberán ser remitidas de inmediato a esta última, con un detalle del estado en que se encuentran a la fecha de remisión.

Art. 3º — En todos los casos que corresponda, las dependencias que remitan las actuaciones en la forma indicada en el articulo anterior, informarán tal remisión a los contribuyentes y/o responsables en forma inmediata y por medio fehaciente, a los efectos de que puedan tomar contacto con la dependencia de destino, para todos los trámites o cuestiones vinculadas con el régimen establecido por la Ley Nº 26.476.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIRO Y PENSIONES

IMPRESORA MARCA IBM - UNA VIDEOGRABADORA MARCA SANYO UNA MAQUINA DE ESCRIBIR MARCA OLIMPIA - DOS MAQUINAS DE ESCRIBIR OLIVETTI UN TELEFONO FAX MAQUINAS DE CALCULAR

SUBASTA: el próximo **9 de marzo** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **2 de marzo** en: Cerrito 572, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 Int. 3669/3693/3694 , FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79310**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 02/03/2009 Nº 12095/09 v. 02/03/2009

BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLE

El próximo 14 de abril, a las 11, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

HOTEL ACUARIO
COMPLEJO VALLE DE LAS LEÑAS
Dpto. Malargüe – Prov. de Mendoza
CON MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO
Sup. terreno: 1.489,81 m2 - Sup. cubierta: 1.594,50 m2
Ocupado con contrato de alquiler vigente, vencimiento: 14/5/2009

BASE : $ 3.943.164 .-

El inmueble se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado, el 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

La seña más comisiones e impuestos antes indicados serán canceladas en efectivo. Como alternativa se podrán pagar en cheque/s, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza, debiendo contar los cheques con certificación bancaria, como mínimo por el 30% del valor de la base del inmueble. En caso que el/los cheque/s sin certificar entregado/s al banco para completar el pago de dichos conceptos, no pudiera ser cobrado, el adquirente deberá cancelarlo/s dentro de las 24 horas.

El 70% restante, en efectivo, cheque certificado, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o transferencia bancaria, en la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES MUEBLES: 21% en concepto de IVA sobre el porcentaje correspondiente al valor de adjudicación, y de corresponder la percepción del 3% instituido por la Resolución General Nº 2408 de la AFIP.

VISITAS: concertar entrevista al celular 00 54 9 11 5739-3735 Sr. Alejandro Barrili.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 00 54 11 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 00 54 11 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 02/03/2009 Nº 12096/09 v. 02/03/2009



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 30-07-2008

Registro Nro.

4681870	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: BARILOCHE NATURALEZA Y TECNOLOGIA	Director: ROBERTO SANTIAGO DE BRITO
				Propietario: SANTIAGO GUILLERMO DE BRITO
4681871	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: GRAN BUENOS AIRES PROFESIONAL	Director: RAUL ANTONIO KLAG
				Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES
				Director: NESTOR LUIS CHIZZOLINI
				Director: ALBERTO VILLAFAÑE
				Director: JUAN CARLOS MAZZASCHI
				Director: SANDRA MONICA RIZZO
4681872	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: RAAO REVISTA DEL ATENEO ARGENTINO DE ODONTOLOGIA	Director: ARIEL OSVALDO GOMEZ
				Propietario: ATENEO ARGENTINO DE ODONTOLOGIA
4681873	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN INFORMATIVO TECHINT	Director: GUILLERMO HORACIO HANG
				Propietario: TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SACCI
4681874	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BB MAGAZINE	Director: IRENE BEATRIZ KRUPNIKOV
				Propietario: CARLOS HUGO VAZQUEZ
4681875	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: FUTURO SUSTENTABLE	Director: PABLO JORGE GAGO
				Propietario: GAGO PRODUCCIONES SRL
4681876	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLSA DE CEREALES NUMERO ESTADISTICO	Director: JOSE MARIA GOGNA
				Propietario: BOLSA DE CEREALES
				Director: RICARDO GUSTAVO FORBES
4681877	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: CAMPO VERDE	Director: JULIO OSCAR PORCELO
				Propietario: SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PRODUCTORES HORTALIZAS PLANTAS AFINES
4681878	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALVA ASOCIACION LUPUS ARGENTINA	Director: TERESA GLADYS CATTONI
				Propietario: ALDA ASOC LUPUS ARGENTINA
4681879	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GACETA DE LA SALA	Director: NORBERTO CANDIDO RUIZ
				Propietario: SALA DE COMISARIOS GENERALES POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4681880	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NORTE	Director: EDITORIAL CHACO SA
4681976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO KADIC
				Editor: SURA MUSIC SRL
4681980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENTIDO Y SENSIBILIDAD	Autor: JANE AUSTEN
				Traductor: LUIS MAGRINYA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4681981	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BSE ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Director: TERESITA VALDETTARO
				Autor: KARINA S SANCHEZ
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4681982	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 CIUDAD DE BS AS ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: CRISTINA LACALLE
				Autor: LEO ARIAS
				Autor: CRISTIAN BERNARDINI
				Autor: WALTER GARCIA
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA

4681984	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES ORGANIZADOS DE ESTUDIO	Autor: SILVIA HURRELL
				Autor: LEO ARIAS
				Autor: WALTER GARCIA
				Autor: SUSANA GUERRA
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Autor: DIEGO PARES
				Autor: DAMIAN ZAIN
4681986	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO CUENTA JUEGOS	Autor: CECILIA PISOS
				Autor: PAULA (ILUST)
				Editor: LONGSELLER SA
4681987	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DAR EL SALTO	Autor: GRACIELA HENDLIN
				Editor: LONGSELLER SA
4681988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MITO DEL PAIS RICO	Autor: JORGE TODESCA
				Editor: EMECE EDITORES SA
4681989	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MICROSOFT ACCES PARA CONTADORES	Autor: ALEJANDRO ADOLFO PAZOS
				Autor: MATIAS SANTIAGO GARCIA FRONTI
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4681990	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JUVENILIA	Autor: MIGUEL CANE
				Editor: LONGSELLER SA
4681991	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CANTOS DE VIDA Y ESPERANZA Y OTROS POEMAS	Autor: RUBEN DARIO (FALLECIDO)
				Editor: LONGSELLER SA
4681992	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES Y POEMAS PARA AMAR	Autor/Editor: PAULA CARINA SIDDING
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor: EVELYN GOETZ
4681994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESENIOS	Autor: ALEJANDRA BLUTH SOLARI
				Editor: LONGSELLER SA
4681995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL QUINTO INFIERNO VIDA DE LUCIO CORNELIO SILA	Autor: JORGE FERRARO
				Editor: LONGSELLER SA
4681997	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEYENDAS MITOS CUENTOS Y OTROS RELATOS TAINOS	Autor: NAHUEL SUGOBONO
				Autor: HUADI (ILUST)
				Editor: LONGSELLER SA
4681998	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES Y POEMAS PARA LA FELICIDAD	Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Autor: EVELYN GOETZ
				Autor/Editor: PAULA CARINA SIDDIG
4681999	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL BANQUETE	Traductor: FERNANDO GARCIA ROMERO
				Autor: PLATON
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4682000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIA PRAVILE	Autor: MARIO SABATO
				Editor: EMECE EDITORES SA
4682001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERDON MARIA MARTA	Autor: PABLO DUGGAN
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4682035	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW CASAMIENTOS ONLINE COM	Autor/Titular: MARIO FRANCISCO DIAZ COLODRERO
4682041	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TODO ES UN SUEÑO	Productor: PATOMAN
4682042	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BUENAVENTURA LUNA	Productor: DON BUENA DISCOS DE CARLOS SEMORILE
4682049	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN MI TORMENTA	Productor: EDGARDO WALTER MENNA
4682051	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PC MIDI CENTER	Autor: GUILLERMO RODRIGUEZ
				Titular: SEGRAL NOSIE SRL
4682052	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: IN THE ARMS OF DECADENCE	Productor: DIEGO ABEL RIBEIRO COUTO
4682064	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB ECOSOL	Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO COZZI

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 31-07-2008

Registro Nro.

4682140	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NOTICIAS URBANAS	Director: FERNANDO RIVA ZUCCHELLI
				Propietario: PRODUCCIONES URBANAS SRL
4682141	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONO SUR	Director: EMILIO SAID JOSE
				Propietario: EMILIO SAID JOSE
4682142	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIEMPO PROVINCIAL	Director: ANTONIO ANGEL CHAZARRETA
				Propietario: ANTONIO ANGEL CHAZARRETA
4682143	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: AGROMERCADO CUADERNILLOS	Director: BERNARDO PAUL
				Propietario: NEGOCIOS DE CAMPO SRL
4682144	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA INSTITUCIONAL DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE	Director: EDUARDO MARIO NOCERA TELLERIA
				Propietario: CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
4682145	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GLOS POLSKI LA VOZ DE POLONIA	Director: ENRIQUE MITTELSTAEDT
				Propietario: UNION DE LOS POLACOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA
4682146	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: FUNDECOS ECONOMIA Y SOCIEDAD	Director: ALEJANDRO JUSTO GONZALEZ ESCUDERO
				Propietario: FUNDECOS FUNDACION ECONOMIA Y SOCIEDAD
4682147	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: BOLETIN SALESIANO	Director: JUAN JOSE CHIAPPETTI
				Propietario: INSTITUCION SALESIANA
4682148	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: ANALISIS	Director: DORA ROSALIA VELAZQUEZ
				Propietario: DORA ROSALIA VELAZQUEZ
4682149	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: SEGMENTOS	Director: ALEJANDRO JUSTO GONZALEZ ESCUDERO
				Propietario: ALEJANDRO GONZALEZ Y ASOCIADOS SA
4682150	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INVERTIS	Director: RICARDO DANIEL BACCINO
				Propietario: RICARDO DANIEL BACCINO

4682151	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NAMASTE	Director: INMACULADA LAPUISTA
				Propietario: INMACULADA LAPUISTA
4682152	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: CONSECUENCIAS DEL ALCOHOL Y LAS DROGAS EN EL AMBITO LABORAL Y LA CONDUCCION	Director: MARIA DE LOS ANGELES NOBLEGA
				Propietario: TERESITA DEL VALLE ZARAGOZA
4682153	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTILO OESTE SU REVISTA	Director: MARIA FLORENCIA LOPEZ
				Propietario: MARIA FLORENCIA LOPEZ
4682154	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SALUD HOSPITALARIA DE LA COSTA ATLANTICA	Director: CARLOS ALBERTO GARMENDIA
				Propietario: CARLOS ALBERTO GARMENDIA
				Propietario: NILDA BEATRIZ GONZALEZ
4682155	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: SALPICON DEPORTIVO	Director: JUAN IGNACIO CIA
				Propietario: JUAN IGNACIO CIA
4682156	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: HOVEL IURIS	Director: JOSE MIGUEL VIGIER
				Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCR
4682310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL PARA CUAL	Autor: ANDY DUSSEL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4682311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL PARA CUAL	Autor: ANDY DUSSEL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4682312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI REINA	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD ED MUSICALES
4682313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO SAMBA	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE AKI	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYORKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682316	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE AKI	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SENTIRE	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SENTIRE	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APRENDERAS	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APRENDERAS	Autor: ANA VALERIA GIOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTENTALO	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTENTALO	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS FUEGO	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS FUEGO	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NADA SERA IGUAL	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA
				Autor: ANIBAL CEPEDA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NADA SERA IGUAL	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA
				Autor: ANIBAL CEPEDA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y LLORARAS	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y LLORARAS	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY QUIERO VER	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682332	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIPOSAS EN EL CORAZON	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682333	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRODUCCION	Autor: CARLOS ALBERTO BAZAN
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCUCHEN ATREVIDOS	Autor: CARLOS ALBERTO BAZAN
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA CLANDESTINA	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUISIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682336	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MUNDO DEL REVES	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682337	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES FULANOS	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE EMBROYO Y CACHIVACHE	Autor: CARLOS ALBERTO BAZAN
				Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4682339	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE EMBROYO Y CACHIVACHE	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUERIDOS AMIGOS	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LOS BLOCKS LA PASAN PIOLA	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTILO MONOBLOCKERO	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PELO MUSIC SA
4682343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUNDO DEL REVES	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SIEMPRE BLOCKS	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: CARLOS ALBERTO BAZAN Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS AGITEN	Autor: WALTER FABRIZIO CALIBAR Autor: CARLOS ALBERTO BAZAN Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUERIDOS AMIGOS	Autor: CARLOS ALBERTO BAZAN Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES FULANOS	Autor: CARLOS ALBERTO BAZAN Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682348	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRODUCCION	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONOBLOCKERO DE SANGRE	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682350	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTILO MONOBLOCKERO	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LOS BLOCKS LA PASAN PIOLA	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682352	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA CLANDESTINA	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO SAMBA	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS Editor: EMI MELOGRAF SA
4682355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS AGITEN	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682356	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SIEMPRE BLOCKS	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4682357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAMAS	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES

4682358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y TODO ERA PERFECTO	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUISICALES
4682359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAMAS	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: PABLO NEGRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4682360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y TODO ERA PERFECTO	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: GABRIEL LEOPARDI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4682361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 6	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 8	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 7	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 10	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 9	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR TANGO	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINIMO 1	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINIMO 2	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUTRO	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUTRO 1	Editor: IDEAS DEL SUR Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE
4682371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUTRO 2	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUTRO 3	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 3	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 5	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARBOLES	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Editor: CMD ED MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4682376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARK	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4682377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI PUDIERA	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4682378	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES

4682379	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UÑAS	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: CMD ED MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LA LUZ	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD ED MUSICALES
4682383	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAIZ	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Autor: MARIANO SANCHEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4682384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAIZ	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD ED MUSICALES
4682385	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: CMD ED MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Autor: PABLO NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4682390	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMPIRA	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: CMD ED MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682391	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL 04	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682392	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A DONDE VAS	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Autor: DARIO ALEJANDRO MAZZANTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682393	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DONDE VAS	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682394	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ZOMBIE	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FUNEBRERA	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682396	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA COLORADA	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PICARONA	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682398	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS MIL CARAS	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRE 7	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRE 5	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRE 3	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRE 1	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACCION 3	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACCION 1	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY QUIERO VER	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Autor: DARIO ALEJANDRO MAZZANTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONOBLOCKERO DE SANGRE	Autor: CARLOS ALBERTO BAZAN
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIP HOP	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR

4682408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRIEGAZO	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOLK	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLAMENCO	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIA 6	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIA 4	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIA 3	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIA 2	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR 1	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO 4	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO 2	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRAMA 1	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUSERO	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR 4 LUCIANA Y GONZALO	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 6	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 4	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 1	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENSUAL BLUES	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTANA	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUTRO 5	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR
4682427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUTRO 4	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: EMILIO VALLE Editor: IDEAS DEL SUR

4682428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR 2 BRUNO Y PIA	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRE 8	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRE 6	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRE 4	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRE 2	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACCION 4	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GAUCHITO GIL	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GAUCHITO GIL	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARALELISMO STYLE	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARALELISMO STYLE	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS PIRATAS DEL ZANJON	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PIRATAS DEL ZANJON	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PAQUITO	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PAQUITO	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RI LAC	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RI LAC	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Autor: MAURO FERNANDEZ BAADI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4682445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI PUDIERA	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD ED MUSICALES
4682446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DARK	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD ED MUSICALES
4682447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UÑAS	Autor: TOMAS DANTE GUTIERREZ
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL COLLADOS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4682448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LA LUZ	Autor: TOMAS DANTE GUTIERREZ
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL COLLADOS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4682450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL 04	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MIL CARAS	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PICARONA	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4682453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COLORADA	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FUNEBRERA	Autor: FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ
				Autor: CRISTIAN ANIBAL DEL NEGRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCUCHEN ATREVIDOS	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO
				Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRAMA 2	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACCION 3	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARBOLES	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL COLLADOS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4682460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI REINA	Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Autor: LEONARDO ARIEL LICITRA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 4	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 2	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 1	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIA 1	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO 3	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO 1	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRASILERO	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARABE	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERROR 1	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR

4682470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 5	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 3	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION 2	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUAVE 2	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMOR COPETE 11	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR 3 GUIDO Y JOSE	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR 1	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: EMILIO VALLE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4682492	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROTOCOL SERVER	Autor: AUTOR COLECTIVO
				Titular: TRANSPA SA
4682493	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ROCK AND VIDEO DIGITAL JUKEBOX	Autor: ANDRES JORGE LUIS GIAMELLO
4682494	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MODULO ADMINISTRADOR WEB 2 0	Autor: EZEQUIEL DARIO CONEJERO
4682495	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AXIODIS AXIOTRANS GEOM	Autor: IVONNICK BOIVIN
				Titular: SYSTEMS TEAMWORK SRL
4682496	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PC PUBLISHER	Autor/Titular: VERA DRESHEL
				Autor/Titular: VIVIANA EDITH PROL
4682497	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 7	Autor: COLECTIVA
				Titular: ASOC CIV PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA
4682498	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: QUALITY STANDARDS FOR P&G	Autor: COLECTIVA
				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4682501	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISCOR V 1 0	Autor: OSCAR DARIO OLLARZU
				Titular: OSCAR DARIO OLLARZU
4682505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EGLOGAS Y POEMAS SELECCION	Autor: GARCILASO DE LA VEGA
				Autor: GONZALO AGUILAR
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4682506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES Y VUELOS 8	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LUCAS NINE
				Autor: PAMELA ARCHANGO
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: ANDY CRAWLEY
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4682507	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RAQUEL GUREVICH
				Autor: ADRIANA MORALES
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4682508	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: KARINA S SANCHEZ
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA

4682509	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RAQUEL GUREVICH
				Autor: ADRIANA MORALES
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4682510	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JORGE BLANCO
				Autor: CARLOS PINTO
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4682512	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: MARIA EUGENIA PONS
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Autor: CARLOS PINTO
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4682513	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTELO EL MORO DE VENECIA	Traductor: ROLANDO COSTA PICAZO
				Autor: WILLIAM SHAKESPEARE
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4682514	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA VIDA Y EL UNIVERSO	Autor: DAVID ALJANATI
				Autor: PEDRO LUIS CAZES CAMARERO
				Director: GABRIEL M BILMES
				Director: HORACIO L TIGNANELLI
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4682517	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CEREBRO ULTIMAS NOTICIAS	Autor: DIEGO A GOLOMBEK
				Autor: PEDRO LUIS CAZES CAMARERO
				Director: GABRIEL M BILMES
				Director: HORACIO L TIGNANELLI
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4682519	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: ANABELLA PINSKI
				Autor: ANALIA KEVORKIAN
				Autor: CARLOS PINTO
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4682520	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Director: TERESITA VALDETTARO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LEO ARIAS
				Autor: CRISTIAN BERNARDINI
				Autor: WALTER GARCIA
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4682521	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: NORA STUTMAN
				Autor: LEO ARIAS
				Autor: CRISTIAN BERNARDINI
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4682523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUENTEOVEJUNA	Autor: FELIX LOPE DE VEGA
				Autor: MARIA ELSA BEETTENDORFF
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4682524	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAS CIENCIAS SOCIALES EN EL NIVEL INICIAL ANDAMIOS FUTUROS AS CIUDA-DANOS AS	Autor: BRISA VARELA
				Autor: LILA FERRO
				Director: HEBE SAN MARTIN
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4682525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIDER RESONANTE CREA MAS	Autor: DANIEL GOLEMAN
				Autor: ANNIE MC KEE
				Autor: RICHARD BOYATZIS
				Traductor: DAVID GONZALEZ RAGA
				Traductor: FERNANDO MORA
				Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4682527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DUELO DE LA ROSA	Autor/Editor: PATRICIA NORMA BEATRIZ CORRALES
4682530	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PULIDORAS BUFFONI	Autor/Titular: CARLOS RONALDO BROGGINI
4682538	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CAPACIDAD BRILLANTE	Autor/Titular: PABLO ESTEBAN GRIÑEVICH
4682539	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PARAISOS NATURALES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: CANAL FTV
4682540	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HISTORIA DE LA MODA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: CANAL FTV

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/03/2009 Nº 13056/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre MP 1012 obtenida por Maltería Pampa S.A.

Solicitante: Maltería Pampa S.A.

Representante legal: Gustavo Jorge Friggeri

Patrocinante: Ing. Agr. Gastón Alejandro Iocoli

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado MP 1012, se diferencia de la variedad MP 546, por los siguientes aspectos

	MP 546	MP 1012
Porte juvenil	Semierecto	Semirrastrero
Posición de la hoja		
Bandera	Pendiente	Erecta

Fecha de verificación de estabilidad: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/03/2009 Nº 11607/09 v. 02/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HELBERTO HUGO ELISEIRY para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 4521/02, Sumario Nº 3443, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/03/2009 Nº 11852/09 v. 06/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A. para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 66001/02, Sumario Nº 3904, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/03/2009 Nº 11884/09 v. 06/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI009973X	CHHONFDHKSE0812014	CAJA	340	QDC.T PLAY & NAP COT MA
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI009974J	CHHONFDHKSE0812034A	CAJA	300	QDC.PLASTIC TOYS.
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI009974J	CHHONFDHKSE0812034B	CAJA	267	QDC.PLASTIC TOYS.
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI010243N	IIOOVLN/HPH-0812016S	CAJA	200	QDC.PRS. OF FOOTWARE.
DEFIBA CONTENEDORES							
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI008872F	IIOOVSUDUN87108377022	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
DEFIBA PUERTO							
		26-JAN-09	09001MANI011343P	001CH2132009	PALETA	5	FINISH SC
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI009236A	GEHAM40019400102	PALETA	7	qdc dental products
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI011768D	CHSHASHABUE8394615W	BULTOS	405	qdc bicycle engine kits
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQBKK0500353	BULTOS	25	STC: SPORTING GOODS (SO
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQCEB0015408	BULTOS	77	STC: CAPS W/O BRAID
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQDQA0160668	BULTOS	26	STC: WOMEN´S S/SLV T-SH
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQHKG2077532	BULTOS	19	STC: SPORT BAGS
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQHKG2077533	BULTOS	8	STC: MEN´S PULLOVER
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQHKG2077534	BULTOS	3	STC: LADIE´S PULLOVER
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQLPK0085521	BULTOS	28	STC: MEN´S 55%P 45%C ED
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQLPK0086807	BULTOS	8	STC: WOMEN´S POLO BLOUS
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQMAA0119732	BULTOS	10	STC: MENS SHIRTS
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQSGN0526200	BULTOS	39	STC: MEN´S T-SHIRT, UNI
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQSGN0526201	BULTOS	10	STC: MEN´S T-SHIRT, UNI
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQSGN0526213	BULTOS	56	STC: SPORTS SHOES
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQSIN0094295	BULTOS	42	STC: PUMA GARMENTS,MEN´
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013072Z	ZZZZZDMCQTPE0375764	BULTOS	12	STC: CAPS W/O BRAID
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI010345Z	USPVGCSCBUE0852002	BULTOS	1	Q.D.C.: GOODS AND PERSO
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI010348T	USNYOJERBUE0851001	BULTOS	6	Q.D.C.: CHEMICLAS NO IM

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GARGANO							
		26-JAN-09	09001MANI011483U	001BR966137998	BULTOS	1732	PRODUCTOS DIVERSOS NCM.
		26-JAN-09	09001MANI011513Y	001BR101305145	BULTOS	2467	PRODUCTOS HIGIENICOS NC
		26-JAN-09	09001MANI011519U	001BR101305143	BULTOS	2266	PRODUCTOS HIGIENICOS
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011437T	CHHONCANSE6124	BULTOS	297	STC MOBILE PHONE CASE
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI012876E	CHSHASHAPS0812061	BULTOS	308	SPEAKER,COOLING FAN,CON
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010684W	GEHAM6008-0275	BULTOS	4	QDC:ENGINE SPARE PARTS
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010684W	GEHAM9/01/05508	BULTOS	1	QDC:TURBINE GENERATOR S
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010684W	GEHAM9/01/05521	PALETA	1	QDC:WITEPSOL
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI011722Z	UKTDXUSA28839	BULTOS	9	MEDIUM TRIWALL , DISC B
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI011869F	UKTDXTTNU582807	PALETA	2	stc:books
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI012298C	UKTDXGBG-ARM-901-050H01	PALETA	1	STC:70 CAJAS DE VINO 6X
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI012530Y	CHHONHSUKHHBUE0812016	PALETA	2	QDC-FIA RACING HARNESSE
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI012890A	ZZZZZDMCQHKG2079576	BULTOS	6	STC: LADIES WOVEN PANTS
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI012890A	ZZZZZDMCQSGH1005922	BULTOS	118	STC: SUNGLASSES
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI013231N	KSPUSNCLSBUE0812118	BULTOS	4	stc:hydraulic breaker &
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI011573U	USPVGECCI0137001900786	BULTOS	1	FUEL TANK FOR HD325-7
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI012406Z	USPVGHBL-1168	PALETA	3	STC 60 PIECES OF FILMTE
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011805S	CHSHAWM0812059	BULTOS	60	Q.D.C.LAMPS,FUSE SENSOR
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI013356V	CHSHASH200812282	BULTOS	34	CORDLESS DRILL
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011905T	CHHONKABUE0812129	BULTOS	48	QDC-PVC CRISTAL PLUS
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI012425R	CHHONBUE2264132	BULTOS	6	QDC-HAIR ACCESSORIES
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI012425R	CHHONBUE4406700	BULTOS	120	QDC-PU HANDBAG
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI012425R	CHHONBUE4777233	BULTOS	6	QDC-OF STAMPING FOILS
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI011871V	BFFPTM089531	PALETA	2	QDC-BOOKS
GEN POL							
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010952U	FRLEH610113371	CONTENEDOR	1	lighting
LO PRIMO II							
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI010404M	BRSTSANRM291597979007	CAJA	586	GLOBE ARTICLES
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011095T	CHHONMWOFF8120064	CAJA	400	FINISHED SHOES
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011701N	CHSHAATCJPOL81208	CONTENEDOR	1	SUNDRIES PACKING
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI013207Z	ZZZZZFSZX08120499	CAJA	258	CAMPING BED
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI013876F	CHSHATCJPOL080927	CAJA	1190	SUNDRIES PACKING
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI014670V	CHSHAATPOL090927	BULTOS	1045	SUNDRIES PACKING
MARUBA SCA.							
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI012437U	KSPUSTSAFE800042	BULTOS	1	QDC-SHIPS PARTS
	MONTEMAR EURO	25-JAN-09	09001MANI008989Y	CISOWMRUBOAKBUE082014	BULTOS	102	PERSONAL EFFECTS
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010554S	GEHAM038009-00109	PALETA	4	Q.D.C LÁMPARAS
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010554S	GEHAM851BUEH055	PALETA	2	Q.D.C SPORTFISHING EQUI
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010554S	GEHAMCTLT04014003569	BULTOS	2	Q.D.C HAND TOOLS
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI012478C	GEHAMDEBRE09240030	BULTOS	1	alu-foil
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011588D	CHHONHKGBUE08120003	BULTOS	33	Q.D.C. 100% POLYESTER D
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI009102P	CHSHAEGLV142855967881	BULTOS	16	Q.D.C. COLD ROLLED GRAI
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI012405P	CHHON924422	PALETA	2	STC CONTROLADOR DE PLAT
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI010284S	JAKBHMOLU219159804	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI010284S	JAYOKMOLU219248774	BULTOS	355	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI011866C	KSPUSGDBUBA0812001	BULTOS	37	Q.D.C. BINDING COVER
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI011866C	KSPUSKBPUS-193-021-08JP	BULTOS	5	Q.D.C "NITCHI" ELECTRIC
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI013873C	KSPUSJRLPUSBUE0812101	BULTOS	9	stc MICROFIBER CLEANING
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI008509C	BEANWCFRPAR000020874	BULTOS	3	STC OFHC "SI"COPPER CLI
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI008509C	BEANWECFR000020437	PALETA	3	STC LACING FOR CONVEYOR
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI011417R	ZZZZZXBA-812113	BULTOS	1868	bag, ballpen refill, ro
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI008500Z	USNYONYC/BAA/D08795	PALETA	1	STC SYNTHETIC REDIN NON
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI008500Z	USNYOPHL/BAA/D06478	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI008506W	USPVGATL/BAA/D03955	PALETA	2	STC NEW TEXTILE MACHINE
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI010013X	USPVGUSMKE4582801095	BULTOS	2	Maquinarias
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI012270P	USNYO3080296-01	BULTOS	1	S.T.C.: CRATE AUTO PART
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI012457W	USNYONCI20081066	BULTOS	2	DRAWER RACK W/2¨BOX UPR
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI012466W	USNYONCI20081069	BULTOS	1	LABORATORY BIO SAFE CAB
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI012474V	USNYONCI20081073	BULTOS	2	LABORATORY BIO SAFE CAB
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI012854A	USNYONYBU341224	PALETA	5	S.T.C. STEEL COIL WIRE
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI007082U	USPVGHBOL10935	CAJON	1	SAID TO CONTAIN AUTO LA
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI010891W	CHNGOFDNBSE0812120	BULTOS	98	massage chair
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI010901Y	CHSHAFDSHSE0812188	BULTOS	1196	electric items
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011738A	CHSKUFAKSHASE08120105	BULTOS	1081	glass spot lights table
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011802P	CHSHAAASL08120527	BULTOS	295	Q.D.C.LADIES SWEATER VI
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011813R	CHSHAAASL08120530	BULTOS	33	Q.D.C.TROLLEY COOLER GR
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI012075S	CHHONFBI0812039	BULTOS	347	plastic y plaster toys
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI013152P	CHSZEZNV08120815	BULTOS	39	jewerlry
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI013342Z	CHSKUSZSES0818495	BULTOS	50	plastic figurines.
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI013379D	CHSHASHA00812014	BULTOS	80	stc 100%ladies coat/100
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI010041J	ZZZZZFDZDSE0812033	BULTOS	3578	electric items
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI010967D	CHSHAAASL08120478	BULTOS	596	garments
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI010737V	CHHONFDZDSE0811060	BULTOS	1417	lamps
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI013174T	CHHONMHKGBNA0812083	BULTOS	18	s.t.c.: branded garment
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI013174T	CHHONMHKGBNA0812084	BULTOS	15	s.t.c.: branded garment
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI013174T	CHHONMHKGBNA0812085	BULTOS	50	s.t.c.: branded garment
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI013174T	CHHONMHKGBNA0812086	BULTOS	22	s.t.c.: knitted cardiga
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI013174T	CHHONMHKGBNA0812088	BULTOS	52	s.t.c.: branded garment
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI013174T	CHHONMHKGBNA0812089	BULTOS	8	s.t.c.: branded garment
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI013741T	CHHONTJN08120315	BULTOS	1	stc women's 98%cotton 2
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI011155Z	CHSHAAASL08120611	BULTOS	744	mens jacket
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI008964H	BEANWANR/BUE/00787	BULTOS	6	Stc:Somfy motors & Acce
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI011801Y	BEANW2125-0924-901.011	PALETA	2	catalogue ss 2099 bijou
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI012005L	GEHAMDEHAM620190106	BULTOS	5	stc medical equipment
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI012005L	GEHAMDEHAM620190193	BULTOS	2	stc lampholder
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI008412S	CHHONZHKGBUE81194	PALETA	14	PRINTED BOOK
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI008958K	CHSHASHBNA081256381K	BULTOS	130	Stc:Microscope- Microsc
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI009237B	CHSHASHBNA081256381E	BULTOS	1	Stc:Leacree shock absor
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI009237B	CHSHASHBNA081256381F	BULTOS	193	Stc:Hand tools
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010672T	CHSHAECASU535518	BULTOS	130	PEACH SKIN
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010672T	CHSHAMSASU8DL160872	PALETA	1	INK
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010672T	CHSHASHPT08120072	CAJON	8	PARTES PARA MAQUINAS VI
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010946A	CHHONSZHW2632Y	CONTENEDOR	3	Q.D.C. AS PROFORMA INVO
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010946A	CHSHA590122389	CAJA	1040	LEISURE PRODUCTS
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010946A	ZZZZZ801178534	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLAR FLEECE JAC
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI007702T	CHNGONBST034211	CAJA	458	TEXTILE PRODUCTS
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI009377G	CHNGOCOSU6015965760	CAJA	1011	HIGH PRESSURE WASHER
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI010725S	CHHONZSZXBUE08120573	CONTENEDOR	2	STC:TOYS
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI010743S	CHHONZSZXBUE08120576	CONTENEDOR	3	STC:PLASTIC TOYS
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI010917V	CHHONZSZXBUE08120574	CONTENEDOR	2	STC:TOYS
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011793B	CHHONATEHK8120418	BULTOS	23	Q.D.C.ARGHI0608C-A COTT
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI012655W	CHHONBOES0800436	BULTOS	2	parts of water pump.
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI012977G	CHHONGGLLE08120120	CAJA	150	COMPUTER ACCESSORIES
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI010758B	IIOOVHYD120801132	BULTOS	12	Stc:Naproxen sodium
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI013435T	IIOOVMIPL/DEL/BUE/2511	PALETA	5	ARB BRAND TAPER ROLLER
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI014471U	CHHONBXMLL0812003	BULTOS	168	Q.D.C. BAGS
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI016513T	CHHONGSZBUE081232	BULTOS	122	WOODEN BOX,PHOTO ALBUM,
	MONTEMAR EURO	25-JAN-09	09001MANI012860U	PECAONTECLLBUE082181-1	BULTOS	80	PRENDAS
	MONTEMAR EURO	25-JAN-09	09001MANI012860U	PECAONTECLLBUE082181-2	BULTOS	368	MEN'S APPAREL
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	25-JAN-09	09001MANI010869E	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
SIR HOME S.A.							
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011602N	CHSKUCTYOXM81219	BULTOS	788	q.d.c. camperas, tapado
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011602N	CHSKUCTYOXM81222	BULTOS	1271	q.d.c. camperas para be
TEFASA I							
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010979G	GEHAMBUE/ULC/1006/08-09	CONTENEDOR	1	qdc.- cotton tufted bat
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI010284S	IIOOVMOLU435214510	CONTENEDOR	2	Q.D.C. EFECTOS PERSONA
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010628U	GEHAMCPH-MC-0010344	PALETA	4	ambu blue sensor lifeca
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI010628U	GEHAMOSL017244	BULTOS	1	solenoid valve and part
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI010932S	USHOUPIA019511	BULTOS	2	hammer/kit
TERBASA							
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI010404M	USNYOSUDU280017952078	PALETA	14	Q.D.C.CELULOSE DERIVATI
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011910P	CHSKUS-01-9-01-0020A	CAJA	421	Q.D.C.ACRYLIC KNITED PU
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI010836V	CHHONRWRD111800035641	CAJA	845	Q.D.C.BACKPACK
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI010702N	CHHONFDXMSE0812050	CAJA	663	Q.D.C.BAGS
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI013626V	BFFPTM089583	BULTOS	1	S.T.C: MILLIPORE CHROMA
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI013626V	BFFPTM089619	BULTOS	4	S.T.C: BOOKS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI007702T	CHSHACNKN065712	CONTENEDOR	1	CAPERAS BEBE, NINOS Y A
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI007702T	IIKLGID1336002	CONTENEDOR	1	ELECTRIC LAMPS
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI010804Z	CHNGOCNGBBUE3A8594	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE PIECE GOODS
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI010804Z	CHNGOCNGBBUE3A8597	CONTENEDOR	1	STC IMITATION JEWELRY,
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI010889G	CHHONFDTWSE0812040	CONTENEDOR	1	GAS SPRING WITH COLU MN
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI010890V	CHNGOFDNBSE0812100	CONTENEDOR	1	BACKPACK
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011173Z	CHNGOPNBE08120389	CONTENEDOR	1	FLOOR SCALE
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011727V	CHSHACQ-SZ1214	CONTENEDOR	1	QDC: MUSICAL INSTRUMENT
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011740Z	CHSKUFAKSHASE08120147	CONTENEDOR	1	q.d.c. hook & loop fast
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011850S	CHNGOATCJPHK81234	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN WATER D
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI012032L	CHSKUEVOKOXM08C00038	CONTENEDOR	1	LIGHTING PRODUCTS
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011740Z	CHSKUFAKSHASE08120147	CONTENEDOR	1	q.d.c. hook & loop fast
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011850S	CHNGOATCJPHK81234	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN WATER D
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI012032L	CHSKUEVOKOXM08C00038	CONTENEDOR	1	LIGHTING PRODUCTS
	CSCL KINGSTON	26-JAN-09	09001MANI011700M	CHSHABSHEA0812043	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI010833S	BFFPTMSCUHU686278	CONTENEDOR	2	QDC EXPEDITION GOODS
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI010833S	BFFPTMSCUNE904593	CONTENEDOR	2	QDC LUBE OIL NON HAZ
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI010833S	BFFPTMSCUTM769620	CONTENEDOR	1	QDC P.EFFECTS
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI010833S	BFFPTMSCUTM770057	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS & PERSONAL
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI010833S	USNYOMSCUNQ231325	CONTENEDOR	1	QDC CONSTRUCTION & FORE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI010833S	USNYOMSCUNQ231416	CONTENEDOR	1	QDC CONSTRUCTION & FORE
	MSC DRESDEN	25-JAN-09	09001MANI010833S	USNYOMSCUNQ238767	CONTENEDOR	3	QDC LUB OIL
TERMINAL 5							
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI009102P	CHHONEGLV003802731834	CONTENEDOR	1	S.T.C. MONOETHYLENE
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI009377G	ZZZZZCOSU6011150980	CONTENEDOR	1	QDC L-CYSTEINE HCL MONO
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI010235Y	IIOOVWCBUEP427	CONTENEDOR	3	stxc latex de caucho na
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI010713P	CHHONGSZX0812050A	CONTENEDOR	1	STC:LAMPS
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011100G	ZZZZZWWLSZXSE08120224	CONTENEDOR	3	S.D.C. LADIES HANDBAGS
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011251N	CHHONPSLTSBF08120091	CONTENEDOR	1	CHANGAN VEHICLES
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011319S	CHNGODLNB0812070	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011333Y	CHNGODLNB0812071	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011705R	CHSHASHBY0812457	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI010757A	CHSHAFDSHSE0812022K	BULTOS	485	C.V. JOINT
	MOL WISDOM	26-JAN-09	09001MANI010760R	CHSHAFDSHSE0812218	CONTENEDOR	1	WORKING GLOVES, SAFE TY
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI010284S	KSPUSMOLU376082929	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PICK JIGS
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI011161N	CHSHASHA11262461	CONTENEDOR	6	ANTENNA
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI011648A	CHSTOACY8STBUE37872	CONTENEDOR	2	QDC: 512 CAJAS,PLASTIC
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI011650Z	ZZZZZACY8STBUE38420	CONTENEDOR	1	QDC: 784 CAJAS,PLASTIC
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI011664V	CHNGOACY8NBBUE37751	CONTENEDOR	1	QDC: 708 CAJAS,GENERAL
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MAUA	24-JAN-09	09001MANI009665G	UKTDXANRM180016167017	CONTENEDOR	2	CHEMICALS IMO NOS
	CAP SAN ANTON	24-JAN-09	09001MANI010404M	USPHLSUDU280017952062	CONTENEDOR	1	STORE MERCHANDISE & SUP
	CAP. SAN ANTO	24-JAN-09	09001MANI010616R	USEZP6150039775	CONTENEDOR	1	beauty products & clean
	CAP. SAN ANTO	24-JAN-09	09001MANI011482T	USPHL06044655	CONTENEDOR	1	insulating material
TERMINAL. 4							
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI008872F	SFDURSUDUS94781404011	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010946A	CHHONSZHW2634Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SQUARE CHARCOAL
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010946A	CHSHA554988056	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010946A	CHSHA590122169	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HID LAMP
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI010946A	CHSHA590122272	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EPOXY RESIN HUMI
	BAHIA GRANDE	25-JAN-09	09001MANI011692W	ZZZZZJKBUE0812069	CONTENEDOR	1	STC:POLYESTER STAPLE FI
UNIV. CARGAS							
	ITAL FLORIDA	24-JAN-09	09001MANI011063Y	ZZZZZSZN-081221499	BULTOS	679	Q.D.C. PVC WALLET/PURSE
	MOL WISDOM 80	26-JAN-09	09001MANI011668C	CHNGOACY8NBBUE37982	CONTENEDOR	3	QDC: 524 CAJAS,PLUSH TO

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable, (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 02/03/2009 Nº 12303/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

Código Aduanero —Ley 22.415— Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del lazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. MASS, CIRO DANIEL, Administrador a/c de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
156/07	VERON GREGORIO	27.847.177	2.700,99	985
182/07	MIRANDA JOSE	29.205.467	7.420,56	985
151/06	KREUNING CRISTINA	23.962.092	7.043,61	985
913/05	GONZALEZ LEONCIO	20.890.185	1.052,57	985/6/7
697/05	RIVEROS RUBEN	19.239.345	2.932,32	985/6/7
246/07	VARGAS,JOSE	21.895.915	1.171,11	986
381/07	MARECO ANGEL	32.375.662	8.545,20	985
614/04	BARRETO EGIDIO	26.764.789	6.151,90	985
418/07	YACUZZI SILVIO	27.715.394	760,40	986
99/08	VALLEJOS FRANCISCO	10.511.400	4.606,47	985
491/07	RIOS JULIO	17.728.258	3.508,68	985
386/07	MEDINA LUCIA	24.401.931	1.133,03	985
695/03	CAMACHO GONZALEZ	436.039	7.946,51	987
323/07	LEDESMA ORLANDO	11.723.294	127,37	985/6/7
789/05	NALAZCO SANDRA	22.352.854	1.717,15	985
470/07	GAUTO ANIBAL	17.045.069	1.228,89	985
867/05	FERRER RAMON	23.043.538	1.125,01	985/7
504/07	MARECO JORGE	28.544.006	5.304,90	985
625/07	ARCE DEL PILAR	36.751.417	1.462,96	985
61/06	SUAREZ HECTOR	14.705.183	4.575,17	985
342/07	BOBADILLA HECTOR	26.092.365	2.574,81	985
582/07	GONZALEZ JORGE	14.417.897	2.699,78	985
601/07	ROJAS JULIO	28.907.245	1.018,89	987
154/06	BENITEZ ZULMA	23.675.498	3.064,42	985
397/06	RIVEROS MABEL	25.489.412	6.229,95	985
291/07	BARBERAN ROSALIA	27.685.966	1.196,07	987
391/07	SILVERO NORMA	26.059.333	1.107,60	985
724/04	SOSA DAVID	30.127.943	1.103,84	985
619/07	ROMERO NORMA	25.000.195	1.235,88	985
630/07	SOAREZ WALTER	27.492.349	1.532,24	985
1121/04	BAMBIL GARCIA	17.090.036	703,10	985/7
506/07	POELSTRA ADOLFO	5.742.157	1.767,78	987
546/07	BENITEZ JUAN	14.522.796	1.533,18	985
924/05	FLEITAS MARIANA	23.210.480	825,40	985
398/05	FUMAGALLI ALBERTO	8.189.639	1.604,98	985
113/07	GONZALEZ GABINO	93.669.750	4.388,85	985
276/07	TOMASTIK OSCAR	32.578.620	1.640,54	986/7
521/07	COLMAN MANUEL	29.769.722	5.171,72	985
553/07	SENA MARGARITA	14.212.511	1.240,43	985
176/07	CAMARGO JUAN	11.019.155	6.635,39	985
462/04	CHICHIZOLA MATIAS	23.690.128	2.502,73	985
562/07	BENITEZ JUAN	14.522.796	1.532,74	985
27/08	SALINAS LUISA	10.685.194	1.035,17	985
471/04	MACHADO ELVIS	26.379.896	3.767,22	985
529/07	TOFFANIN JORGE	10.109.967	1.246,57	987
885/04	SALAS CONTRERAS	24.164.383	1.405,25	986
65/08	CHAVES PAOLA	28.650.217	5.223,12	985
281/07	DIAZ LLANEZ MAGALI	92.949.555	1.082,77	987
781/04	DE SOUZA CARLOS	22.619.680	2.256,96	985
571/07	ACEVEDO DAMIANA	22.315.137	8.434,35	985/7
929/04	VALLEJOS ROBERTO	23.897.241	1.613,08	947
474/03	MUSTAFA IRIS	20.085.608	5.590,22	985
571/05	BUSTAMANTE RICARDO	24.541.317	2.955,48	985
1158/04	CASERES JOSE	14.164.607	2.835,62	985/7
111/08	RUIZ RAUL	7.558.022	4.476,85	985
300/07	SENA SILVIA	13.517.256	3.036,73	985/6/7
315/07	ARANCIBIA LUIS	10.510.570	4.440,18	947
338/05	CASERES JOSE	14.164.607	1.126,60	985
566/07	TREPPO JORGE	24.741.423	1.544,13	985
349/08	ESPINOLA PABLO	32.305.752	1.815,81	986/7

SC46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
132/07	GARCIA GABRIEL	17.999.621	1.380,01	987
146/07	LOPEZ HUGO	26.306.076	8.644,10	985
289/07	CORONIL GABRIEL	93.719.483	1.089,61	986/7
58/07	DE OLIVERA WALDEMAR	13.732.431	3.065,24	985
641/05	LOPEZ RAMONA	17.316.517	2.440,56	947
247/07	ASSA GUSTAVO	21.327.600	1.324,18	987
235/07	FARIAS DANILO	29.22.853	1.864,60	986
1168/04	YORET MARCOS	23.720.022	1.423,52	986/7
507/07	ALVEZ JULIAN	31.582.661	1.518,23	985
163/05	CARRIZO PABLO	28.408.919	4.524,49	986/7
321/07	LEZCANO SILVIO	28.337.517	4.140,20	986/7
287/07	AIRES VICTOR	29.240.963	1.527,39	985
924/04	LEIVA ANTONIO	17.299.955	1.344.,77	985/7
22/06	DINIZ REBELO	14.645.718	1.234,78	985/7
290/07	ARONSON MARCOS	22.091,614	1.664.42	986/7
632/07	BERNAL JULIO	21.626.166	546,25	986/7
120/06	SOLAN JOSE	13.637.000	6.062,04	987
617/07	VILLAR EVA	24.031.347	5.969,76	977
535/07	VILLALBA JUAN	32.736.113	6.423,09	985
975/05	CHAMORRO LUCIO	13.826.829	7.272,84	985
177/07	DENOJEAN MARCELO	23.800.319	6.673,58	985
311/07	SOSA CLAUDIA	28.969.146	1.692,55	986/7
130/06	LUCAS GASTON	29.658.834	17.740,40	985
392/06	AMES CARLOS	92.511.361	44.782,94	985
255/03	RODRIGUEZ ALBERTO	5.540.555	17.272,91	985
1291/04	BORDON DOMINGO	20.437.531	18.011,49	985
129/07	DE LA CRUZ JUAN	13.197.825	20.728,33	985
218/04	PAZ CARLOS	21.473.051	44.695,34	985
94/06	AMES CARLOS	92.511.361	45.400,48	985
346/04	SUAREZ CEFERINO	16.697.631	16.816,52	985
64/08	FRANCO SANDRA	21.306.050	12.282,72	985
109/08	BAEZ RAMON	20.726.686	9.330,82	985
181/08	CACERES EVER	31.512.788	21.077,25	985
224/04	SCHECHTELFEDERICO	24.973.726	11.114,94	986/7
68/08	PEZZINI MANUEL	26.986.846	22.232,81	985
555/07	MOREL JUAN	27.996.934	8.923,83	985
664/07	LORENZO JUAN	20.408.061	22.341,01	985
170/06	BOGARIN DIEGO	32.731.052	34.360,80	985
457/05	STRELAU RAUL	11.609.783	8.773,32	985
444/07	ARCE JOSE	22.377.995	10.657,91	985
142/07	FIGUEREDO OSCAR	24.561.749	14.375,52	985
665/07	ESCOBAR PABLO	31.874.328	110.324,30	985
1321/04	RODRIGUEZ ANSELMO	18.033.227	12.153,97	985
545/07	ESCOBAR PABLO	31.874.328	11.470,95	985
1141/04	VARGAS ABEL	11.844.308	10.219,88	985
141/07	ESCOBAR PABLO	31.874.328	63.608,65	985
326/03	ARRASCAETA GUSTAVO	11.455.750	257.502,21	985/7
375/06	AMES CARLOS	92.511.361	28.378.04	985

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 02/03/2009 Nº 12971/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 13/2/2009

Por desconocerse el domicilio del ciudadano ANTONIO JORGE GRILLO, titular del D.N.I. Nº 10.087.829, se le hace saber que en la actuación SC82-2005-142 que se tramita por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sita en Av. A. Guacurari Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "...Bernardo de Irigoyen 8 de noviembre de 2007 Visto... CONSIDERANDO:...EL JEFE DE SECCION "R" A/C DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:... ARTICULO 2º: PROCEDER a la entrega del rodado marca Chevrolet C10 Dominio colocado N031040, a quien resulte propietario del mismo, previa acreditación con la documental que así lo avale, labrándose las actas correspondientes, en un plazo de quince (15) días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado a favor del Fisco Nacional y proceder de acuerdo a lo normado en el artículo 429 del Código Aduanero" Resolución Fallo Nº 0280/2007 (D.G.A.) AD. BEIR. — Fdo. Ing. ABEL ALEJANDRO BARBOSA, Jefe Sección "R" Aduana Bernardo de Irigoyen.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), AD. BDO. DE IRIGOYEN, AFIP - DGA.

e. 02/03/2009 Nº 12980/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-164-2007 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Corrida de Vista de fecha 19/10/2007 y cuyo texto expresa: CORDOBA,, 19/10/2007 VISTO, estas actuaciones que se inician... atento que el Sr. CAVENIO GUSTAVO DAVID-DNI No 12.119.586N... y CONSIDERANDO.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: I.-INSTRUIR sumario contencioso, en los términos de los Artículos 1018 y 1090 inc. c) del C.A. en contra de CAVENIO GUSTAVO DAVID... II. CORRASE VISTA de todo lo actuado... III.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE... Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba. — Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

e. 02/03/2009 Nº 12984/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre LEALES 15 INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Campo Experimental Regional INTA Leales.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor PEREZ.

Fundamentación de novedad: LEALES 15 INTA es una variedad de poroto para grano seco tipo negro opaco. El cultivar más parecido en su arquitectura de planta es CAMBA INTA, diferenciándose de éste por no presentar CAMBA INTA pigmentación antociánica en tallo a la trilla (LEALES 15 INTA: pigmentación antociánica en tallo presente, más acentuada a fines del ciclo), también se diferencia por tener LEALES 15 INTA un ciclo a madurez fisiológica y cosecha más largo (LEALES 15 INTA: días a madurez fisiológica 95, días a cosecha 115 - CAMBA INTA: días a madurez fisiológica 80, días a cosecha 92). Además se diferencia de otros cultivares comerciales por tener el rostro de la vaina recto (CAMBA INTA, CAMILO INTA y AZABACHE INTA: ligeramente curvado hacia abajo).

Fecha de verificación de estabilidad: 06/04/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/03/2009 Nº 12985/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre LEALES 24 INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Campo Experimental Regional INTA Leales.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor PEREZ

Fundamentación de novedad: LEALES 24 INTA es una variedad de poroto para grano seco tipo negro opaco. Se diferencia del cultivar más parecido CAMBA INTA en que este último no tiene pigmentación antociánica en tallo y en nudos (LEALES 24 INTA: pigmentación antociánica en tallo y en nudos presente), siendo LEALES 24 INTA de ciclo más largo (LEALES 24 INTA: Días a madurez fisiológica 93, días a cosecha 115 - CAMBA INTA: días a madurez fisiológica 80, días a cosecha 92).

Se diferencia de otros cultivares comerciales por tener el rostro de la vaina recto (CAMBA INTA, CAMILO INTA y AZABACHE INTA: ligeramente curvado hacia abajo). De LEALES 15 INTA se diferencia por tener hojas rugosas (LEALES 15 INTA: Superficie de la hoja lisa) y en el largo del rostro de la vaina (LEALES 24 INTA: 10 mm - LEALES 15 INTA: 5mm).

Fecha de verificación de estabilidad: 06/04/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/03/2009 Nº 12986/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22.415 Y 25.603)

Bdo. de Irigoyen, 13/2/2009

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí Nº 121 - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

SIGEA	DN82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-82-2006	2006-066	MOTOCICLETA 125 CC. DOMINIO LYM 8145 CHASIS: 9C2JD0801JR302127 (BRASIL) CASCO DE PROTECCION	1 1	HONDA S/M	VILSON DEMARCHI SIN DOID
12262-563-2006	2005-288	CAMION MODELO: 1114/48 AÑO:1976 DOMINIO: C 0766318	1	MERCEDES BENZ	VOLL HARRY NELSON FALLECIDO
12262-100-2007	2007-108	CAJAS DE CERAMICAS – IND. BRASIL	30	IMPERIAL	BATISTA RAMON SIN DOID
12262-208-2007	2007-264	PULVERIZADORA TURBO MOD. AJ 401 LTS CANOAS DE MADERA	1 2	JACTO S/M	LUIZ DA ROSA SIN DOID
12262-248-2007	2007-327	LADRILLOS HUECOS - IND. BRASIL	100	PACHKOCIO PRUDENTOPOLIS - PR	VALDECIR DOS SANTOS SIN DOID

SIGEA	DN82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-288-2007	2007-445	BIDON PLASTICO C/ NAFTA COMUN	15 Lts.	S/M	LUIZ CARLOS KEHL SIN DOID
12262-290-2007	2007-450	SOFA P/DOS PERSONAS RESPALDO DE MADERA P/CAMA	1 4	S/M	A. FERREIRA ANTUNEZ SIN DOID
12262-75-2008	2008-145	MADERAS ASERRADAS (TABLAS)	200 pies	S/M	CESAR TONELLO SIN DOID
12262-203-2008	2008-438	VIDRIOS DE 1,60M x 0,50M PERFORADORA DE IMPACTO DE 10MM MECHAS LARGAS DE 5,6,8 y 10MM CAJA DE HERRAMIENTAS CONTENIENDO: ALICATES (PINZAS) DESTORNILLADORES MARTILLO PINZA DE PRESION NIVEL DE AGUA LIMA FORMON PLOMADA TORNILLOS, TARUGOS Y REMACHES VARIOS	2 1 4 1 3 5 1 1 1 1 1 1 1	S/M MAKITA S/M S/M S/M S/M S/M S/M S/M S/M S/M S/M S/M	LEANDRO FERRAZ SIN DOID

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad Bdo. De Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/03/2009 Nº 13016/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto Notificación (Art. 1013 inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 13/2/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Arts. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SIGEA	SC82 Nº	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $
		NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº		
12255-298-2006	2006-290	CABALEIRO LEANDRO	D.N.I.	30.694.721	947	275,00
12262-602-2006	2007-034	CARLOS LUIS ROBERTO	D.N.I.	18.701.660	947	1.525,48
12262-36-2008	2008-081	JOAO SERAFIM VALMORBIDA	C.I. (BR)	712.884	947	3.010,36
12262-18-2007	2008-088	JOSE FELIPE BERGALO	D.N.I.	12.072.342	986 y 987	1.725,82
12262-138-2008	2008-128	LUCIDO CORREA	D.N.I.	18.524.796	985	1.577,52
12262-137-2008	2008-129	JORGE ANDRES GARCIA	D.N.I.	26.096.165	985	6.310,09
12262-171-2008	2008-160	CLAUDIO J. RODRIGUEZ DOS S.	D.N.I.	27.998.259	987	1.589,40
12262-286-2007	2008-176	RIVEROS ELVIO PAIVA	C.I. (PY)	4.296.138	985	16.903,37
12260-105-2007	2008-201	PEDRO P. VIEIRA DE CAMARGO	C.I. (BR)	2C/3.385.365	970	9.656,25
12262-160-2008	2008-205	TORMES DENILSON MAY	C.I. (BR)	6.193.700-5	947	19.254,34
12262-119-2008	2008-238	NELSON FRANCISCO	D.N.I.	18.780.473	947	24.000,00
12262-57-2008	2008-240	SANDRA BORGES DA LUZ	C.I. (BR)	6.060.134.274	970	5.029.00
12262-110-2008	2008-241	HELIO ANDRE DA SILVA	C.I. (BR)	3.311.799	970	7.578,00
12262-113-2008	2008-242	NEVES MASETTI	C.I. (BR)	1.154.684	947	150,00
12262-97-2008	2008-244	ADONIAS GONCALVES PEREIRA	C.I. (BR)	3.579.921	947	3.575,04
12262-108-2008	2008-245	VERA ROGELIO JESUS	D.N.I.	25.717.885	987	2.045,83
12262-111-2008	2008-247	SERGIO MEDEIRO DA ROCHA	D.N.I.	23.456.063	947	1.418,26
12262-71-2008	2008-248	JORGE LUIS KARTCHESKI	D.N.I.	25.066.911	947	162,10
12262-186-2007	2008-249	JOSE MARQUEZ	D.N.I.	21.300.881	947	1.785,00
12262-77-2008	2008-253	DE SOUZA DUARTE RAMON	D.N.I.	28.921.277	987	4.440,00
12262-116-2008	2008-256	DOS SANTOS S. VALDOMIRO	C.I. (BR)	3.783.920-5	947	110,00
12262-99-2008	2008-258	MIRANDA GUIMARAES	C.I. (BR)	4.676.014	947	2.681,28
12262-109-2008	2008-260	RUBEN DARIO MENDEZ	D.N.I.	14.306.600	987	18.462,53
12262-139-2006	2009-001	LUIZ CARLOS DA SILVA	C.I. (BR)	18456416-5	987	1.564,20

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), AD Bdo. De Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/03/2009 Nº 13017/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H", Cód. Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 13/2/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso

Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. in-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue a las mercaderías involucradas en autos, alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRES Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12262-40-2007	2007-040	GOMES DE BRITO HELENO	C.I. (BR)	16.736.546	266/2008
12262-160-2007	2007-170	RACHID MAGD BARAKAT	C.I. (BR)	1.658.370	379/2008
12262-43-2008	2008-109	VIRGINIA DUARTE GONZALEZ	C.I. (PY)	1.936.232	194/2008
12262-53-2008	2008-117	MONTES RUBEN OSCAR	D.N.I.	26.961.510	401/2008
12262-84-2008	2008-176	DE LARA MIGUEL ANGEL	D.N.I.	28.551.696	377/2008

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad Bdo. De Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/03/2009 Nº 13018/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 13/2/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su condición fiscal y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12262-193-2007	2007-232	VALDEMAR DOS SANTOS	D.N.I.	22.619.626	359/2008
12262-19-2008	2008-066	RUMUALDO JUAN DANIEL	D.N.I.	29.874.644	077/2008
12262-41-2008	2008-100	ANDRES AURELIO LUGO	D.N.I.	7.549.363	080/2008

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad Bdo. De Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/03/2009 Nº 13020/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (Art. 1013 INC "H" Cód. Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 13/2/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA) por supuesta infracción al Art. 977 y/o Art. 979 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12260-80-2008	2008-197	IVALDINO GALLI	C.I. (BR)	3.324.072-4	317/2008
12260-131-2008	2008-379	MANUEL ERNESTO NIELSEN	D.N.I.	27.999.902	383/2008
12260-156-2008	2008-444	CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA	C.I. (BR)	9.086.638.435	419/2008

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad Bdo. De Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/03/2009 Nº 13021/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogénética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre: GUASU, obtenida por Juan Haroldo Soave.

Solicitante: Juan Haroldo Soave.

Representante legal: Juan Haroldo Soave.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Haroldo Soave.

Fundamentación de novedad: GUASU, es un maní de porte rastrero que se diferencia por producir frutos y semillas muy grandes. Estas características lo transforman en un tipo de maní especial para destinarlo al maní para consumo en "cáscara". Su ciclo a madurez es intermedio (145-155 días). Su mayor espesor de la pared del fruto (pericarpio) le permite resistir mejor a la agresión natural que provocan los cilindros descapotadores de las cosechadoras, por ello, los frutos cosechados son más sanos. Las diferencias morfológicas con Manigran son: A) Longitud del fruto: GUASU, muy grande (46,58mm); Manigran, grande (36,90mm). B) Diámetro del fruto: GUASU, muy grande (18,53mm); Manigran, grande (16,98mm). C) Longitud de las semillas: GUASU, muy grande (22,67mm); Manigran, grande (19,03mm). D) Ancho de la semilla: GUASU, muy grande (11,80mm); Manigran, grande (10,70mm) e). Además se diferencia en la duración del ciclo: GUASU, intermedio (145-155 días), Manigran, largo (150-170 días) (**).

(*) General Cabrera, campaña 2006/2007. Diferencias significativas (alfa=0,05).

(**) Según método de raspado de vainas (Hull-scrape maturity testing method)

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/4/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/03/2009 Nº 13187/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre: PRONTO (AO), obtenida por Juan Haroldo Soave.

Solicitante: Juan Haroldo Soave

Representante legal: Juan Haroldo Soave

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Haroldo Soave

Fundamentación de novedad: PRONTO (AO), es un maní tipo runner que posee: 1) Alta relación oleico/linoleico. 2) Escasa ramificación en las ramas cotiledonares. 3) Ciclo corto (140-150 días). 4) Inflorescencias en el eje central. 5) Alta tolerancia al tizón del maní causado por Sclerotinia sclerotiorum y tolerancia al causado por Sclerotinia minor. Las diferencias respecto a Granoleico son: A) Ramificación: PRONTO (AO), escasa; Granoleico, abundante. B) Ciclo: PRONTO (AO), corto (140-150 días); Granoleico, largo (150-170 días) (*). C) Inflorescencia en el eje central: PRONTO (AO), presente; Granoleico, ausente. D) Tolerancia al tizón del maní: PRONTO (AO), tolerante; Granoleico, susceptible (**). D) Fructificación: PRONTO (AO), concentrada; Granoleico, dispersa.

(*) Según método de raspado de vainas (Hull-scrape maturity testing method)

(**) Diferencias significativas (alfa=0,05).

Fecha de verificación de la estabilidad: 05/4/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/03/2009 Nº 13190/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALTOS DE MONSERRAT LIMITADA, Mat. 24.831 (Expte. 780/07, Res. 2128); COOPERATIVA DE CREDITO SANTA ELENA LIMITADA, Mat. 17.354 (Expte. 3996/05, Res. 3714); COOPERATIVA DE TRABAJO ASISTENTE LIMITADA, Mat. 24.140 (Expte. 754/07, Res. 503); COOPERATIVA DE VIVIENDA SER VIV CRED LIMITADA, Mat. 15.172 (Expte. 1418/07, Res. 1152); COOPERATIVA "SAN CAYETANO" DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS LIMITADA, Mat. 15.532 (Expte. 1107/07, Res. 1153); COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y VIVIENDA EL PUCU LIMITADA, Mat. 13.745 (Expte. 1615/07, Res.1514); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA ESPERANZA III LIMITADA, Mat. 25.803 (Expte. 1276/07, Res. 1228); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROCOOP LIMITADA, Mat. 15.595 (Expte. 5655/05, Res. 3208), domiciliadas estas entidades en Capital Federal, designándose a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo-. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante.

e. 02/03/2009 Nº 13556/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, según Providencia Nº 4329/08 y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION C.T.C. LTDA., matrícula 27.724, expediente Nº 3491/06, con domicilio leal en la Ciudad de Buenos Aires

"Dispongo: Artículo 1º. Notifíquese la designación de la suscripta como Instructor Sumariante, según Providencia 4329/08 de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3º. Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 5º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 02/03/2009 Nº 13561/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20076640565	BIANCO JUAN ANTONIO	0930324710100026132082	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8.	08/01/2009
20078753901	DEL FABBRO TELMO	0110567420056721032507	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20147431563	CACCIOLATTO DANILO RAUL	3300543815430001763103	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/02/2009
20249589978	VON WERNICH MARCOS	1910141755014100022778	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8.	02/10/2008
30708417366	SERVICIOS AGROPECUARIOS EL SAUZALITO SOCIEDAD ANONIMA	0140335801678302040515	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/02/2009
30708423021	PEREZ NORMAN G. Y PEREZ ALEJANDRA SOC. DE HECHO	0140041001701901677458	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/02/2009
30708860065	CELESUR AGRONEGOCIOS S.A.	2660072911010421001009	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/02/2009
30709211990	RUBEN ADOLFO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE ADOLFO, RUBEN OMAR	0140377803672308136803	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8.	04/12/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/03/2009 Nº 13973/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046928351	PATOLINI RUBEN DARIO	0140321101653200681239	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20083071444	ESPOSITO ROQUE NICOLAS	0110178830017810074665	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8.	06/11/2008
20229214404	CROCCO CLAUDIO MARCELO	1910537255053701383000	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8.	05/09/2008
20238577560	CALVO MORNHINWEG CARLOS JAVIER	0070149120000001837188	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8.	04/09/2008
20268526073	CASTRILLO DANILO	0720061820000000307068	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8.	07/08/2008
23130514839	BOCHATAY RUBEN DARIO	3860005803000030167587	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/01/2009
30709461318	ESTABLECIMIENTO LOS INDIOS S.A.	0140393801624305003576	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/01/2009
30709791393	LAMSA S.A.	0110119120011900116234	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8.	04/12/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/03/2009 Nº 13974/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Disposición Nº 2/2009

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la Región Resistencia - Agencia Corrientes.

Resistencia, 23/2/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición 2/08 (DI RRES) del 8 de enero de 2008, se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de la Dirección Regional Resistencia.

Que, razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente para la Agencia Corrientes, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que en este caso las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGION RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Agencia Corrientes, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA CORRIENTES	SECCION TRAMITES SECCION RECAUDACION

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. RUFO WALTER BENITEZ, Director (Int.), Dirección Regional Resistencia.

e. 02/03/2009 Nº 12983/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Resolución Nº 1/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO la Orden de Compra Nº 196/2008 librada en el marco de la Contratación Directa Nº 86/2008, celebrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR para la adquisición de materiales complementarios de la industria gráfica, aplicables al proceso de producción de cartillas del Documento Nacional de Identidad y el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR ha formalizado dicha contratación con destino a satisfacer los requerimientos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, conforme notas de fecha 2 de septiembre de 2008.

Que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha procedido a adjudicar en fecha 16 de diciembre de 2008, mediante órdenes de Compras Nº 20/2008 y Nº 21/2008, la provisión de ochenta mil (80.000) cartillas de Documento Nacional de Identidad Menores SIMAN y doscientos sesenta mil (260.000) cartillas de Documento Nacional de Identidad Mayores SIMAN, respectivamente.

Que a efectos de dar continuidad a las tareas de producción encomendadas por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR debe disponer de los materiales complementarios de la industria gráfica necesarios para la producción de las cartillas del Documento Nacional de Identidad.

Que las previsiones contenidas en el inciso a) del Artículo 99 del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, facultan al organismo contratante con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto de la diferencia, a aumentar hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor original el total adjudicado.

Que los plazos serán adecuados en orden al ingreso de los requerimientos que efectúe el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y a fin de dar respuesta oportuna a los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del área de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las previsiones contenidas en el Artículo 35, inciso c) y el Anexo al invocado artículo e inciso del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PLANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aumentar en un VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor original el total adjudicado por la Orden de Compra Nº 196/2008 a la firma TRADEMAX S.A., lo que representa la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 1.349.800), por la provisión de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) planchas impresas con leyenda Menor y Mayor para la confección del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aludida contratación será imputado en el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica Nacional - Finalidad 3 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios - Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Actividad 02 - Ubicación Geográfica 02 - Moneda 1 - Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2009.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la adjudicataria lo dispuesto en el artículo 1º precedente para que emita la respectiva conformidad.

ARTICULO 4º — Otorgada la conformidad por la adjudicataria, el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR deberá cumplimentar los trámites pertinentes, procediendo a agregar la documentación al acto contractual mencionado en el Visto.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. OSCAR CUATTROMO, Secretario de Planeamiento.

e. 02/03/2009 Nº 13212/09 v. 02/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 127/2009

ACTA Nº 1035

Expediente ENRE Nº 15.396/04

Bs. As., 11/2/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Pliego Licitatorio para la adquisición del equipamiento electromecánico necesario para la construcción del campo de línea aprobado por Resolución ENRE Nº 1003/2006, a realizarse en la ET INDEPENDENCIA, propiedad de “TRANSOA S.A.”, cuyo original obra a fojas 1063-1238, y que en soporte magnético se adjunta en el ANEXO I a la presente Resolución. 2.- Reemplazar, en el ARTICULO 2 de la Resolución ENRE Nº 1003/2006, donde dice “una forma de pago que consistirá en un anticipo del 40% y pagos parciales del 20% cada uno en el tercer, sexto y noveno mes desde el inicio de la obra”, deberá decir: “un anticipo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a los DIEZ (10) días de aceptada la orden de compra por parte del Adjudicatario y recepción de la factura correspondiente, TREINTA POR CIENTO (30%) a los DIEZ (10) días de realizada la Inspección y Ensayos en Planta del Adjudicatario; y recepción de la factura correspondiente y el saldo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a los DIEZ (10) días de la entrega en el sitio indicado como lugar de entrega y recepción de la factura correspondiente”. 3.- Prorrogar el plazo establecido en el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 892/2006 hasta el día 31 de diciembre de 2009, condicionado a la presentación de la solicitud de Ampliación que deberá realizar el MINISTERIO DE ECONOMIA DELPROVINCIA DE TUCUMAN de la obra consistente en la vinculación de las EE.TT. AVELLANEDA y ESTATICA SUR con cable subterráneo de alta tensión en 132 kV, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación de la presente Resolución. 4.- Disponer que la línea de 132 kV Independencia -Estática no podrá considerarse en condición operativa, toda vez que no han sido subsanadas las anomalías que afectan a la Seguridad Pública y motivaron el dictado de la Resolución ENRE Nº 892/2006. 5.- Notifíquese a “TRANSNOA SA.”, a “EDET S.A.”, a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.”, a “PAPELERA TUCUMAN”, a “ENERGIA DE CATAMARCA S.A.”, a “SANTISTA TEXTIL ARG (GRAFA TUC.)”, a “LIBERTAD S.A. - Santiago del Estero”, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA de TUCUMAN, y a CAMMESA. — Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/03/2009 Nº 13210/09 v. 02/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 144/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO, el Expediente Nº 2127-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO SUPERIOR FABIAN CALLE, de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 95 inciso l de la Ley Nº 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de “... registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...”.

Que el artículo 67 del Decreto Nº 286/81 establece que “... la función contemplada en el artículo 95 inciso l de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION (ISER)...”.

Que la Resolución Nº 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos Terciarios o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que la Dirección de Enseñanza consideró que el INSTITUTO SUPERIOR FABIAN CALLE reúne las condiciones académicas necesarias para implementar el plan de estudio de la carrera de Locución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 95 y 98 de la Ley 22.285 apartado a) inc. 2 y artículo 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el convenio de adscripción con el INSTITUTO SUPERIOR FABIAN CALLE, de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Gabriel MARIOTTO por una parte y por la otra parte el INSTITUTO SUPERIOR FABIAN CALLE, de la ciudad de Mendoza, provincia homónima; en adelante EL ADSCRIPTO, representado por la Sra. Diana RODRIGUEZ de CALLE, en su carácter de Rectora, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado como obligación ineludible, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Locutor Nacional al Sr. Alejandro ROCA. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda de la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO, Patricias Mendocinas 605, de la ciudad de Mendoza, provincia homónima.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……………… días del mes de ……………… de 2009.

e. 02/03/2009 Nº 13144/09 v. 02/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 145/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1790.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Walter MOREIRA (D.N.I. Nº 16.116.907), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión

sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Edgardo Walter MOREIRA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 5382/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de 9 DE JULIO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz, para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor MOREIRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Walter MOREIRA D.N.I. Nº 16.116.907, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 284, frecuencia 104.7 MHz, identificada con la señal distintiva “LRP794”, de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 15-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 5.535), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/03/2009 Nº 13038/09 v. 02/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 147/2009

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1976-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita la solicitud de aprobación de la transformación del tipo societario de TELEVISION ALVEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 081-CFR/89 a la firma TELEVISORA SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA, que le fuera transferido por Resolución Nº 020-COMFER/93, el que en adelante será el de una sociedad anónima.

Que de la documentación acompañada, surge que mediante la reunión de socios celebrada el 26 de octubre de 1997, los integrantes de la citada licenciataria resolvieron modificar la estructura jurídica de ésta transformándola en sociedad anónima.

Que el contenido del estatuto que regirá el funcionamiento de la licenciataria de marras como sociedad anónima, se adecua en general a las disposiciones que para sociedades titulares de servicios de radiodifusión prevé el artículo 46 de la Ley Nº 22.285.

Que el procedimiento adoptado por los integrantes de la sociedad que nos ocupa, encuadra en lo previsto por el artículo 74 de la Ley Nº 19.550, el que establece que hay transformación cuando una sociedad adopta otro de los tipos previstos, no disolviéndose ni alterándose sus derechos y obligaciones.

Que la transformación de una sociedad implica su modificación estructural, y la aprobación de tal reforma, debe ser merituada con un criterio restrictivo dado que desde el punto de vista jurídico formal, el cambio del tipo societario puede significar un verdadero traspaso de la titularidad del servicio.

Que asimismo, la integración societaria de TELEVISION ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA fue objeto de modificaciones, con motivo de la desvinculación del socio Francisco José DELIA y del fallecimiento del socio Ignacio Bartolomé GOÑI.

Que el 24 de noviembre de 1998 el socio Francisco José DELIA transfirió la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria al socio Ignacio Bartolomé GOÑI —TREINTA (30) acciones— al señor Héctor Rodolfo PIÑEYRO —TREINTA (30) acciones—.

Que mediante el convenio del 29 de junio de 2005, los herederos del señor Ignacio Bartolomé GOÑI, cuyo fallecimiento ocurrió el 29 de mayo de 1999, transfirieron a favor de la señora María Graciela IBARRA GARCIA la totalidad de las acciones de TELEVISION ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA de las que éste era titular.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en las referidas operaciones.

Que los cesionarios han demostrado que reúnen los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por los artículos 46 incisos e) y f) y 50 del texto legal antes nombrado y el artículo 2º del Decreto 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación del tipo social de TELEVISION ALVEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, el que en adelante será el de una sociedad anónima.

ARTICULO 2º — Apruébase el estatuto social de TELEVISION ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Autorízase la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales de TELEVISION ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA que pertenecieran a los señores Francisco José DELIA e Ignacio Bartolomé GOÑI a favor de los señores Héctor Rodolfo PIÑEYRO y María Graciela IBARRA GARCIA.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente resolución quedará integrada por los señores Héctor Rodolfo PIÑEYRO (D.N.I. Nº 5.246.262) y María Graciela IBARRA GARCIA (L.C. Nº 6.207.119).

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/03/2009 Nº 13048/09 v. 02/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 149/2009

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº 900-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por la señora Martina AZULAY, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funciona en la frecuencia 88.3 MHz, Canal 202, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRL 449" de la ciudad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la firma MMPP SOCIEDAD ANONIMA, integrada por ella misma y por el señor Martín Nicolás RUBIO.

Que la mencionada licencia fue adjudicada a la señora Martina AZULAY por Resolución Nº 1151-COMFER/99, que fue revocada por Resolución Nº 671-COMFER/01, revocada a su vez por su similar Nº 212-COMFER/07.

Que la titular de la licencia cedió la misma mediante el convenio de cesión celebrado el 7 de mayo de 2008, habiendo quedado acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la firma cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 202, Frecuencia 88.3 MHz, identificada con la señal distintiva "LRL 449", de la ciudad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 1151-COMFER/99 a la señora Martina AZULAY, a favor de la firma MMPP SOCIEDAD ANONIMA, integrada por ella misma y por el señor Martín Nicolás RUBIO (M.I. Nº 17.318.530).

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/03/2009 Nº 13052/09 v. 02/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución Nº 155/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1647-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Marino Carlos PAPINI, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 771-COMFER/95, tendiente a obtener la autorización para transferir la titularidad de la misma a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA.

Que con fecha 22 de marzo de 2007, el señor Marino Carlos PAPINI transfirió la titularidad de la licencia de marras a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: Rogelio Juan ALEMANNO (D.N.I. 11.639.470), Vicepresidente: Oscar Alberto VAROLI (D.N.I. Nº 8.401.004), Secretario: Gerardo Hugo CLAUSEN (D.N.I. Nº 17.955.090), Tesorero: Rodolfo Agustín MIOTTI (D.N.I. Nº 12.135.090), Vocales Titulares: Luis Alberto ARCE (D.N.I. Nº 5.534.423), Cristina Julia AMEZTOY (D.N.I. Nº 10.495.565), José Luis BOSIO (D.N.I. Nº 6.554.507) y Rubén Enrique PAPINI (D.N.I. Nº 6.035.975) y Síndico Titular: Néstor Octavio HERRANZ (D.N.I. Nº 8.473.797).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1170-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 9 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de CORDOBA, adjudicado por Resolución Nº 771-COMFER/95 al señor Marino Carlos PAPINI, a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA, cuyas actuales autoridades son las nombradas en el tercer considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución Nº 771-COMFER/95.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/03/2009 Nº 13040/09 v. 02/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 156/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1625-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA ha solicitado que se otorguen las habilitaciones a los alumnos que egresaron de la carrera de Locutor Nacional y Locutor Local, para la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut y para la ciudad de San Juan, provincia homónima, cuya nómina se detalla en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso I) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y en la Resolución Nº 709-COMFER/03, corresponde proceder conforme a lo solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 apartado a) inciso 2) y artículo 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional y Locutor Local, para la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut y para la ciudad de San Juan, provincia homónima, a las personas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en la Resolución Nº 709-COMFER/03.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
ALBANESI FLORENCIA NORA	D.N.I. 22.053.672	8844
AVILA SILVANA CAROLINA	D.N.I. 29.478.109	8845
CASTRO MARIA CELESTE	D.N.I. 31.914.935	8846
DEBRABANDERE CARLA MARTINA	D.N.I. 32.411.243	8847
GIAVELLI MAKOWITS MARIA FERNANDA	D.N.I. 32.515.531	8848
GUASTADISEGNI de STOPPANI LEONOR	D.N.I. 10.088.478	8849
HERRERO EZEQUIEL	D.N.I. 32.109.080	8850
LOPEZ JOSE RAMON	D.N.I. 24.601.622	8851
LUGO MIGUEL ANGEL	D.N.I. 26.681.913	8852
PERAGGINI ANALIA MABEL	D.N.I. 25.059.814	8853
RIOS GERONIMO OMAR	D.N.I. 20.175.189	8854
TORRES HERRERA SAMANTA	D.N.I. 33.005.390	8855
LOCUTOR LOCAL PARA LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA —PROVINCIA DEL CHUBUT—		
GONZALEZ MARCIA DANIELA	D.N.I. 22.079.865	5109
SALDIVIA REY FRANCISCO JAVIER	D.N.I. 22.255.392	5111
LOCUTOR LOCAL PARA LA CIUDAD DE SAN JUAN —PROVINCIA HOMONIMA—		
MARTIN MARIA SILVIA	D.N.I. 21.357.708	5110

e. 02/03/2009 Nº 13139/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 17/2009

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta. Prórroga Nota Externa Nº 105/08 (DGA).

Bs. As., 25/2/2009

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa citada en el visto se han establecido las cantidades máximas autorizadas para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial de determinadas mercaderías en las Aduanas de Pocitos y La Quiaca.

Que atento los pedidos realizados por los Gobiernos Provinciales y Municipales, mediante Nota Externa Nº 85/07 (DGA) se ha dispuesto el incremento de las cantidades autorizadas para el producto Arroz en las Aduanas citadas.

Que dicha medida ha sido sucesivamente prorrogada, fijándose como último vencimiento el 28 de Febrero de 2009 por Nota Externa Nº 105/08 (DGA).

Que a la fecha reviste actualidad la situación planteada y que diera origen a la autorización otorgada, resultando oportuno conceder una nueva prórroga a la medida aludida.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 del Código Aduanero, dispone:

PRORROGAR, hasta el 31 de mayo de 2009, el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Arroz, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan.

PRODUCTO ARROZ

ADUANA DE LA QUIACA 348.000 Kgs/ MENSUAL
ADUANA DE POCITOS 348.000 Kgs/ MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 02/03/2009 Nº 13977/09 v. 02/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 18/2009

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta. Prórroga Nota Externa Nº 104/08 (DGA).

Bs. As., 25/2/2009

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex LANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa Nº 52/07 (DGA) se ha autorizado el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina en las cantidades totales establecidas en la Nota Externa citada en el Visto, con independencia que la misma se encuentre envasada en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

Que dicha medida ha sido sucesivamente prorrogada, operando su vencimiento el día 28 de febrero de 2009, de acuerdo a lo dispuesto por Nota Externa Nº 104/08 (DGA).

Que a la fecha reviste actualidad la situación planteada y que diera origen a la autorización otorgada, resultando oportuno conceder una nueva prórroga a la medida aludida.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 del Código Aduanero, dispone:

PRORROGAR, hasta el 31 de mayo de 2009, el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan, el que podrá encontrarse envasado indistintamente en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionado para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

PRODUCTO HARINA

ADUANA DE LA QUIACA 2.900.000 Kgs./ MENSUAL
ADUANA DE POCITOS 3.074.000 Kgs./ MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 02/03/2009 Nº 13975/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE - INCUCAI

Resolución Nº 27/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000039/09-9 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 20 de febrero de 2009 Acta Nº 04

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, a/c Presidencia INCUCAI – Res. Ministerial Nº 317, Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía de mantenimiento de oferta.

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 13/08	4 colores SA	$ 1.225,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Abraham Cassani Ana Belen	$ 1.200,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Aktion S.R.L.	$ 1.961,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Alejandro Niemand	$ 2.614,83
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Alfagrama S.R.L.	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	AMC Computación SRL	$ 560,00
Pagaré	Licitación Pública 05/08	AMC Computación SRL	$ 1.780,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Americantec S.R.L.	$ 2.525,00
Pagaré	Contratación Directa 02/08	AMR Argentina S.A.	$ 108,90
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Artes Graficas Papiros SACI	$ 4.100,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Artes Gráficas Papiros SACI	$ 1.645,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	AVK S.R.L.	$ 2.758,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Benedetti S.A.I.C	$ 1.182,22
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Bio Analítica Argentina S.A.	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 19/08	Biolab de Malena Haboba	$ 897,76
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Biología molecular Arg. SA	$ 185,00
Pagaré	Contratación Directa 19/08	Biología molecular Arg. SA	$ 170,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Bioquímica S.R.L.	$ 3.790,00
Pagaré	Contratación Directa 03/08	Bioscense S.R.L.	$ 3.400,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Bucci, Norberto Luis	$ 1.815,38
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Carlos Sergio Picazo	$ 207,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Ceofic S.A.	$ 1.040,00
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Chloride Koexa S.A.	$ 990,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Cía. Sudamericana de impresión SA	$ 1.300,00
Pagaré	Contratación Directa 22/08	Cilincorp	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 1.094,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 4.262,50
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 5.734,00
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 3.430,00
Pagaré	Licitación Pública 05/08	Crexel SRL	$ 545,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Daniel Castro	$ 700,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Data Memory S.A.	$ 2.479,00
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Dinatech S.A.	$ 1.195,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Dinatech S.A.	$ 3.017,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Dinatech S.A.	$ 5.000,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Distribuidora L´Equipe S.R.L.	$ 3.165,20
Pagaré	Contratación Directa 24/08	DLF ELECTRÓNICA S.A.	$ 2.890,00
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Drocien SRL	$ 1.230,00
Pagaré	Contratación Directa 05/08	Eglis S.A.	$ 3.630,00
Pagaré	Contratación Directa 10/08	Eglis S.A.	$ 1.210,00
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Eglis S.A.	$ 663,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Eglis S.A.	$ 129,60
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Eglis S.A.	$ 93,92
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Electrónica del Bianco SRL	$ 455,30
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Empresa Argentina de Redes y Sistemas S.R.L.	$ 3.563,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Enrique Titakis	$ 945,00
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Estampados Civile SA	$ 454,96
Pagaré	Contratación Directa 07/08	Euqui S.A.	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 22/08	External Market S.R.L.	$ 450,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Farlux S.A.	$ 2.200,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Formato SA	$ 1.272,88
Pagaré	Contratación Directa 14/08	Fuegomat SRL	$ 149,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Genbiotech S.R.L.	$ 3.100,85
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Genbiotech S.R.L.	$ 24,00
Pagaré	Contratación Directa 18/08	Glow SRL	$ 697,50

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Greysand SRL	$ 4.990,00
Pagaré	Contratación Directa 14/08	IDP SA	$ 355,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Imep S.R.L.	$ 1.446,68
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Imprenta del Congreso	$ 1.430,20
Pagaré	Licitación Privada 20/07	impressa SRL	$ 4.941,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Informática Carava S.R.L.	$ 2.804,19
Pagaré	Contratación Directa 02/08	Ingenarq S.R.L.	$ 420,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Instruequipos S.A.	$ 2.380,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Instrumentación Científica SA	$ 771,75
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Instrumental Pasteur S.R.L.	$ 2.387,45
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Instrumentalia S.A.	$ 4.055,00
Pagaré	Licitación Privada 03/08	Invitrogen Argentina S.A.	u$d 1.412,65
Pagaré	Contratación Directa 23/08	La Italo Comercial S.R.L.	$ 301,00
Pagaré	Contratación Directa 07/08	Lancas S.R.L.	$ 404,32
Pagaré	Contratación Directa 23/08	Lancas S.R.L.	$ 311,06
Pagaré	Contratación Directa 04/08	Lencina, Stella Maris	$ 350,63
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Librería y Papelería Bs.As. SRL	$ 2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Lobov & Cía S.A.	$ 1.959,00
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Lobov & Cía S.A.	$ 225,21
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Lopez Emanuel Alejandro	$ 700,00
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Luis Alberto Suárez	$ 50,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Luis Alberto Suárez	$ 100,00
Pagaré	Contratación Directa 14/08	Martín E. Ríos (Matafuegos Faro)	$ 103,82
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Matafuegos Orlando SRL	$ 280,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	MBG Comercial SRL	$ 3.400,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	MBG Comercial SRL	$ 4.905,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	MDC Machines SA	$ 1.314,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Med S.R.L.	$ 2.379,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Microlat S.R.L.	$ 1.257,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Nazer S.R.L.	$ 3.131,90
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Nazer S.R.L.	$ 4.600,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	New Press Grupo impresor SA	$ 1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 15/08	Ots Guillermo	$ 343,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Papelera Bs. As. SRL	$ 1.600,00
Pagaré	Contratación Directa 07/08	Productos Texcel S.A.	$ 458,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Prometín S.A.	$ 2.500,00
Pagaré	Contratación Directa 01/08	Raul J. L. Poggi	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Raul J. L. Poggi	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Raul J. L. Poggi	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Raul J. L. Poggi	$ 463,00
Pagaré	Contratación Directa 27/06	Rebordaos S.A.	$ 65,34
Pagaré	Contratación Directa 02/08	Ríos Irma de Lourdes	$ 87,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Rithner Porteus y Cía. S.A.C.I.	$ 714,80
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Roberto Alfredo Mollón	$ 1.920,00
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Roberto Gibbons	$ 3.600,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Roberto Mollón	$ 1.780,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Roberto Mollón	$ 1.117,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Rodolfo Montserrat	$ 1.654,00
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Rosensztein María Susana	$ 2.480,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	RS Equipamientos S.R.L.	$ 970,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Sacerdoti SA	$ 1.435,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 1.857,64
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Satia S.R.L.	$ 2.003,40
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Scott Argentina SA	$ 673,50
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Sercap Insumos S.R.L.	$ 965,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Servicios Globales de Informática	$ 4.503,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Talleres Gráficos Valdez SA	$ 1.615,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Tecnolab S.A.	$ 1.252,24
Pagaré	Contratación Directa 03/08	Texel S.R.L.	$ 3.300,00
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Trafoconsult SRL	$ 1.307,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Unic Company S.R.L.	$ 2.008,00
Pagaré	Licitación Pública 05/08	Unitronic SA	$ 1.100,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Valdez, Gabriel Federico	$ 2.479,00
Pagaré	Contratación Directa 24/06	Vanvor y Ottone S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Visapel SA	$ 1.700,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Visapel SA	$ 3.300,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Agimed S.R.L.	$ 50.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Air Liquide Argentina S.A.	$ 15.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 03/07	Bio Analítica Argentina S.A.	$ 11.100,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Centro de Servicios Hospitalarios	$ 27.500,00
Pól. de caución	Licitación Privada 07/08	Coradir SA	$ 10.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 05/08	Coradir SA	$ 25.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Deam S.R.L.	$ 26.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 05/08	Dinatech S.A.	$ 36.550,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Drager Medical Argentina S.A.	$ 25.000,00
Pól. de caución	Licitación Privada 07/08	G & B SRL	$ 6.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Ing. Caruso S.R.L.	$ 13.944,40
Pól. de caución	Licitación Privada 05/08	Iskowit Daniel Jorge	$ 3.895,00
Pól. de caución	Licitación Privada 08/08	Iskowit Daniel Jorge	$ 3.657,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	JAEJ S.A.	$ 67.000,00
Pól. de caución	Licitación Privada 04/08	Lobov & Cía S.A.	$ 7.319,56
Pól. de caución	Contratación Directa 10/08	Marta B. Lukezic (Bio-Kit)	$ 2.200,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Medix ICSA	$ 6.116,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Melenzane S.A.	$ 25.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 05/08	PC Arts Arg SA	$ 1.800,00
Pól. de caución	Licitación Pública 01/08	PRICAI S.A.	$ 43.750,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Proimagen S.A.	$ 11.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 03/07	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 17.500,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 49.750,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Tecme S.A.	$ 9.000,00
Pól. de caución	Licitación Privada 03/08	Tecnolab S.A.	$ 4.770,00
Pól. de caución	Licitación Pública 02/08	Tecnolab S.A.	$ 45.100,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Cheque certif.	Licitación Pública 01/08	CEMIC	$ 10.000,00
Cheque certif.	Licitación Pública 04/08	Sifar Argentina SA	$ 23.437,50

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Aktion S.R.L.	$ 3.295,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Asem Insumos SH	$ 129,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	$ 214,72
Pagaré	Licitación Privada 18/07	Caja de Seguros SA	$ 3.434,47
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Carlos G. Vincelli	$ 60,24
Pagaré	Contratación Directa 03/05	Carlos Sergio Picazo	$ 158,40
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Ceofic S.A.	$ 688,00
Pagaré	Contratación Directa 21/07	Chloride Koexa S.A.	$ 1.680,00
Pagaré	Contratación Directa 01/07	Comunicaciones Empresarias S.A.	$ 180,00
Pagaré	Contratación Directa 03/05	DLF ELECTRÓNICA S.A.	$ 257,00
Pagaré	Contratación Directa 10/08	Eglis S.A.	$ 2.420,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Eglis S.A.	$ 101,60
Pagaré	Contratación Directa 17/08	Eglis S.A.	$ 719,95
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Empresa Argentina de Redes y Sistemas S.R.L.	$ 145,60
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Enrique Titakis	$ 1.890,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Enrique Titakis	$ 1.733,00
Pagaré	Contratación Directa 22/07	ETC Internacional S.A.	$ 71,70
Pagaré	Licitación Privada 13/07	ETC Internacional S.A.	$ 1.906,00
Pagaré	Contratación Directa 20/07	Gelec SRL	$ 600,00
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Instruequipos S.A.	$ 845,80
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Interoffice Argentina SRL	$ 514,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Interoffice Argentina SRL	$ 86,00
Pagaré	Contratación Directa 18/07	Invitrogen Argentina S.A.	$ 2.829,60
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Leandro S. Fernández	$ 532,00
Pagaré	Contratación Directa 04/08	Lencina, Stella Maris	$ 711,55
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Librería y Papelería Bs.As. SRL	$ 1.016,17
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Lobov & Cía S.A.	$ 450,42
Pagaré	Contratación Directa 19/08	Lobov & Cía S.A.	$ 339,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Lobov & Cía S.A.	$ 1.157,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Lobov & Cía S.A.	$ 1.799,20
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Los Chicos de las Bolsas	$ 1.298,40
Pagaré	Contratación Directa 09/07	Marcolini Victorio Adriano	$ 212,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	MBG Comercial SRL	$ 891,75
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Nazer S.R.L.	$ 1.490,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Pert-Papel S.R.L.	$ 412,75
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Rithner Porteus y Cía. S.A.C.I.	$ 1.429,60
Pagaré	Contratación Directa 08/08	RS Equipamientos S.R.L.	$ 1.932,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Sacerdoti SA	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 266,43
Pagaré	Licitación Privada 15/07	Telmex Argentina SA	$ 3.660,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Visapel SA	$ 842,50

e. 02/03/2009 Nº 13499/09 v. 04/03/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 283/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2488/2008, las Resoluciones Nº 596/2008 y Nº 1591/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación mencionada tramita la contratación por el Servicio de reserva, emisión y entrega de pasajes aéreos, terrestres, como así también otros servicios anexos y conexos a fin de cubrir los requerimientos que efectúe el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, cuyo presupuesto oficial se estimó en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-) por el término de doce meses con opción a prórroga.

Que mediante la Resolución Nº 790/INCAA/2008 se autorizó a realizar el llamado de la Licitación Pública Nº 06/2008 con fecha de Acto de Apertura para el día 5 de septiembre de 2008 a las 15 horas y en tal sentido se receptaron tres propuestas pertenecientes a las firmas SINTECTUR S.A, TURICENTRO VIAJES S.A., ROTAMUND S.R.L.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas a fojas 875 se expidió a favor de la firma ROTAMUND S.R.L., por ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en tal sentido haber obtenido el puntaje más elevado conforme al criterio de evaluación dispuesto en la presente contratación.

Que se cursaron las notificaciones del Acta preadjudicación que ordena la reglamentación vigente en la materia y vencidos los plazos para las impugnaciones, no se recibió presentación alguna en tal sentido.

Que se le dio la intervención que le compete a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emanando para esos fines el Dictamen Nº 87 el cual incluye diversas recomendaciones, y en ese orden se ha dado respectivo cumplimiento a las modificaciones peticionadas.

Que corresponde adjudicar la presente contratación en el marco de lo dispuesto por el Artículo Nº 47 del Régimen de Contrataciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales,

Que se deberá confeccionar el compromiso definido de los fondos comprometidos en la presente contratación y dar origen a la Orden de Compra que contenga todos los requerimientos solicitados en la contratación.

Que se deberá notificar a la firma adjudicataria, como a todas las participantes en la contratación en virtud de dar lugar al retiro de las garantías de ofertas que se hubieren presentado, como así mismo publicar en el Boletín Oficial y en la Página WEB del Instituto por los plazos establecidos en el Régimen de Contrataciones de este Organismo.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificaciones (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese la Licitación Pública Nº 6/2008 y adjudíquese de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Evaluadora, el Servicio de reserva, emisión y entrega de pasajes aéreos,

terrestres, como así también otros servicios anexos y conexos a fin de cubrir los requerimientos que efectúe el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a la firma ROTAMUND S.R.L. por el período de doce meses, con opción a prórroga por idéntico período, por la suma total de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-) al amparo de lo establecido en los Artículos 47º y 54º de la Resolución Nº 1591/2004 aprobatoria del Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2º — Impútese el gasto a la partida del presupuesto en el ejercicio en vigor, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y en la página web del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Notifíquese a la firma adjudicataria y a las firmas participantes de la Licitación. Pase a la Gerencia de Administración para la prosecución del trámite y demás efectos. Cumplido, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/03/2009 Nº 13156/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.788/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO el expediente Nº 51.733 del Registro de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en este Organismo nuevas sociedades solicitando la inscripción respectiva.

Que hallándose las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar sus inscripciones en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a la persona jurídica que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar.

e. 02/03/2009 Nº 13054/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.791/2009 del 17/FEB/2009

Expediente Nº 51490 - Cooperativa de Seguros Luz y Fuerza Limitada S/ Presentación Tardía de Estados Contables al 30-09-08.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a COOPERATIVA DE SEGUROS LUZ Y FUERZA LIMITADA con un LLAMADO DE ATENCION en los términos del art. 58 inc. a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/03/2009 Nº 13057/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.799 DEL 20 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº: 51.373

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 180.000 (PESOS CIENTO OCHENTA MIL) conforme lo señalado por la entidad a fs. 13, con las Condiciones Particulares para el Seguro de Caución para Sujetos del Sistema de G.N.C. obrantes a fs. 3, Condiciones Generales para el Seguro de Caución para Sujetos del Sistema de G.N.C. obrantes a fs. 4/5, con el Anexo I —Exclusiones— para el Seguro de Caución para Sujetos del Sistema de G.N.C. obrantes a fs 6, Cláusula de Cobranza del Premio obrante a fs. 7/8, Solicitud de Seguro de Caución para Sujetos del Sistema de G.N.C. obrante a fs. 9/10, Declaración para la Calificación del Tomador para el Seguro de Caución para Sujetos del Sistema de G.N.C. obrante a fs. 11 y Nota Técnica obrante a fs. 13.

ARTICULO 2º — El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN.11.02.93), la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo CAUCION que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la recurrente que deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 02/03/2009 Nº 13059/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.801 DEL 20 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 51.489 CARDIF SEGUROS SA. S/PRESENTACION TARDIA DE ESTADOS CONTABLES AL 30-09-08

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CARDIF SEGUROS S.A. con un LLAMADO DE ATENCION en los términos del art. 58 inc. a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/03/2009 Nº 13060/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.802 DEL 20 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 51.491 - HAMBURGO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/ PRESENTACION TARDIA DE ESTADOS CONTABLES AL 30-09-08

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a HAMBURGO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un LLAMADO DE ATENCION en los términos del art. 58 inc. a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/03/2009 Nº 13061/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.803 DEL 20 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 51.474 - UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA/PRESENTACION TARDIA DE ESTADOS CONTABLES AL 30-09-08

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA con un APERCIBIMIENTO en los términos del art. 58 inc. b) de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/03/2009 Nº 13062/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.804 DEL 20 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 51.181 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. BARRIOS EDITH PAULA (MATRICULA Nº 59.831), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. BARRIOS, Edith Paula (matrícula Nº 59.831), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.465 de fecha 25 de septiembre de 2008, obrante a fojas 75/77.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en OLIDEN Nº 1920 (C.P. 1440) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/03/2009 Nº 13063/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.807 DEL 23 FEB 2009

EXPTE. Nº 51.419 ASUNTO: VK HOWDEN, LLC.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 97 (noventa y siete) a VK HOWDEN, LLC de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805, según texto de la Resolución Nº 29.652.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil para intermediarios de reaseguros emitida por THE GRIFFIN INSURANCE ASSOCIATION LIMITED con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de los Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la recurrente que deberá presentar anualmente la renovación de la licencia otorgada en el país de origen.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 02/03/2009 Nº 13064/09 v. 02/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.811 DEL 23 FEB 2009

EXPTE. Nº 51.503 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S ROSALES DE FORTINI, HILDA NOEMI (MAT. Nº 11.899) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. ROSALES DE FORTINI, Hilda Noemí (matrícula Nº 11.899), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.731 de fecha 26 de enero de 2009, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CALLE 149 Nº 370 1º (C.P. 1884) —BERAZATEGUI— PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/03/2009 Nº 13065/09 v. 02/03/2009

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 344/09 - SNR – de fecha 25/02/2009

Expte. Nº 1-2002-4300007588/08-9 – Licitación Privada Nº 12/08

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

Apruébase lo actuado y declárase fracasado el trámite de la Licitación Privada Nº 12/08 llevado a cabo con el objeto de contratar la provisión de mano de obra, materiales y equipos, para la reparación de un piso con un espesor de hasta DIEZ (10) cm. y con una superficie aproximada de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) m2., dentro del predio de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con un plazo de ejecución de los trabajos de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha de notificación de la orden de compra.

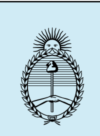
Desestímase la oferta de la empresa CAFSIT S.A., por no presentar la garantía del mantenimiento de oferta, causal prevista en el Artículo 16, apartado c) del Pliego Unico de Base y Condiciones Generales y por superar ampliamente el precio de referencia establecido.

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a quienes corresponda; cumplido, archívese. — Firmado: Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/03/2009 Nº 13153/09 v. 02/03/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1657/2008

Registro Nº 551/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.043.655/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley 14º 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206/211 y 227 de la citada actuación obran respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria suscriptos, en reemplazo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/75, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), el PATRONATO DE LA INFANCIA, y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/75 fue oportunamente suscripto por las partes, por lo que su legitimación para arribar a la suscripción de los mentados Instrumentos no merece objeciones.

Que el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria, se corresponden con la actividad principal de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes, entre ellos la participación de la Representación Sindical en los lugares de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria suscriptos por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), el PATRONATO DE LA INFANCIA, y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, obrantes respectivamente a fojas 206/211 y 227 del Expediente Nº 1.043.655/01, que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria obrantes respectivamente a fojas 206/211 y 227 del Expediente Nº 1.043.655/01.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en la presente actuación el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.655/01

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1657/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 206/211 y 227 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 551/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo

Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles - Sociedad Damas de la Misericordia -Patronato de la Infancia

Artículo 1º: PARTES INTERVINIENTES: Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles por la parte obrera y ENTIDADES BENEFICAS (Sociedad Damas de la Misericordia y Patronato de la Infancia) por la parte Empleadora.

Artículo 2º: VIGENCIA TEMPORAL: Desde el 1º de mayo de 2008 al 30 de abril de 2010 una vez homologado el presente CCT por la autoridad de aplicación.

Artículo 3º: AMBITO DE APLICACION: En todo lugar donde tengan filiales las entidades benéficas firmantes y en sus respectivas sedes.

Artículo 4º: PERSONAL COMPRENDIDO: Jerárquico, administrativo, de maestranza y servicio. Se considera excluidos de este convenio colectivo las siguientes funciones: gerente general, gerentes y subgerentes o funciones similares de mayor responsabilidad que las indicadas en la primera categoría. El personal excluido podrá ser incluido al presente Convenio Colectivo a su pedido y de común acuerdo con su empleador.

Articulo 5º: JORNADA DE TRABAJO: Los sueldos especificados en esta convención colectiva de trabajo, serán para todos los trabajadores que cumplan jornadas semanales de 44 horas. En caso de menor jornada, serán liquidadas en forma proporcional sobre la base de 40 horas semanales. Los que a la firma del presente convenio tuvieren jornadas inferiores a la normal semanal y percibieran los sueldos íntegros, seguirán gozando de este beneficio.

Dado que las entidades empleadoras, por su naturaleza, en su mayoría desarrollan actividades los fines de semana y feriados, se deja expresamente aclarado que en aquellos casos que la jornada normal y habitual de trabajo comprenda el sábado y el domingo y el trajador goce de un día y medio de descanso en la semana, las horas trabajadas en tales condiciones los días sábados y domingos se liquidarán sin recargo.

En todos los casos el personal gozará de un día y medio de franco semanal, debiéndosele otorgar un domingo libre por mes el que le sea compensado con uno de los días libres de la semana.

Los medios francos podrán ser acumulados en forma quincenal, permitiéndose así el goce de tres francos completos en el período. Los francos no podrán acumularse con licencia o franquicia alguna, debiéndose trasladar su goce en tal caso a la semana subsiguiente de la finalización de aquéllas.

El personal que desempeña como velador en trabajo pasivo, gozará de dos francos completos por semana.

Artículo 6º: MODALIDADES Y CONDICIONES LABORALES: El personal mantendrá la jornada de trabajo que tenga estipulada a la firma del presente Convenio, no pudiendo ser modificado salvo acuerdo de partes. El empleador podrá establecer la modalidad de trabajo por equipos y realizar las modificaciones que resulten necesarias al horario de los trabajadores para cubrir las necesidades del servicio, siempre que ello no implique un cambio de horario corrido a alternado y no cause perjuicio material acreditable al trabajador. Las horas que excedan la jornada normal del trabajador se abonarán como extras.

Artículo 7º: VACANTES: En caso de vacantes, se llenarán con el personal más antiguo siempre que reúna las cualidades de capacidad e idoneidad necesarias.

Artículo 8º: REDUCCION DE PERSONAL: Cuando por razones de economía o distribución de trabajo el personal debiera ser reducido, sin perjuicio de lo que establezcan las normas generales en la materia, se comenzará la reducción con los empleados y obreros recién ingresados.

Artículo 9º: LICENCIAS: Además de las que les correspondieren por ley, el personal gozará de las siguientes licencias:

a.- Por casamiento: 12 días corridos.

b.- Por fallecimiento de familiares de primer grado: 5 días corridos si hubiese residido en la Capital Federal o a 60 km y 6 días si hubiera residido en el interior. Familiares de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad: 2 días corridos.

c.- Por mudanza: 2 días, cuando tenga familiares a su cargo, y 1 día, cuando no tenga familiares a su cargo.

d.- Cuando en el período de vacaciones se incluyan días domingos, el término de las mismas se ampliará: en 1 día cuando abarque dos domingos; 2 días cuando abarque tres domingos, y 3 días cuando abarque 4 y/o 5 domingos. Las entidades que firmen este convenio y ampliaren las vacaciones en tantos días como domingos abarque dicho período, mantendrán dichos beneficios.

A fin de respetar situaciones preexistentes y dado que el personal ingresado antes del 1 de enero de 2008 gozaba de mayores plazos que los previstos en el convenio colectivo anteriormente vigente, se le concederá un crédito de días equivalentes a la diferencia entre el mayor plazo referido y el que ahora se establece por el presente convenio. Este crédito de días excedentes al plazo legal de vacaciones será gozado por el trabajador, en la forma y oportunidad en que lo acuerde con su respectivo empleador. Este crédito de días deberá ser gozado dentro del año calendario correspondiente y no podrá ser acumulado a años siguientes, pudiendo ser compensado en dinero de común acuerdo entre las partes.

El cómputo y pago de la cantidad de días de vacaciones que correspondan, tanto para los plazos del período anual, como para los días de crédito que eventualmente correspondan a cada trabajador, se hará conforme las pautas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, para lo cual la antigüedad del trabajador se determinará al 31 de diciembre del año al que correspondan las vacaciones, sea que éstas se gocen antes o después de dicha fecha.

Artículo 10º: ROPA DE TRABAJO: Al personal se le deberá proveer ropa de trabajo, se le suministrará en número de dos por año, uno de verano y otro de invierno, en caso de corresponder; y se le repondrá en la medida necesaria, incluyendo aquellos trabajadores cuyas funciones sean a la intemperie y a los que por su labor, estén en permanente contacto con el agua.

Artículo 11º: CATEGORIAS: Los empleados, según las tareas que realicen, se dividen en tres (3) categorías básicas, encuadrados conforme a los criterios de polivalencia y movilidad funcional imperantes, que regirán a partir del inicio de vigencia de este Convenio. En consecuencia, admitiendo que cada categoría no puede interpretarse como estrictamente restringida en lo funcional, y atendiendo al grado de evolución de sus conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, los empleados quedan encuadrados en las siguientes categorías:

Primera categoría: Encargados, preceptores con título terciario, ecónoma, enfermeras con título, asistentes sociales, chóferes, y oficiales. Seis por ciento más que la SEGUNDA CATEGORIA.

Segunda Categoría: Celadoras, cocineros; auxiliares (enfermería y administrativos, y auxiliares en general), costureras, lenceras, porteros, niñeras, media oficiales, enfermera sin título, colaborador de local o stand. Seis por ciento más que la TERCERA CATEGORIA. Tercera Categoría: Mucamas, serenas, lavanderas, planchadoras, ayudantes (Mantenimiento, Depósito y Trabajos Generales).

El sueldo básico para la tercera categoría se establece en el Anexo I.

Artículo 12º: DIA DEL TRABAJADOR DEPORTIVO Y CIVIL: Declárase el 5 de febrero de cada año el Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles. En dicha se dará asueto al personal abonándosele el día como si fuera trabajado. Al personal de guardia le corresponderá otro día franco cuyo goce será fijado de común acuerdo entre las partes y el día laborado será considerado en las mismas condiciones de los días feriados nacionales para su pago.

Artículo 13º: BONIFICACIONES:

a) POR ANTIGÜEDAD: 1% del sueldo bruto de la categoría en que revista por cada año de servicio trabajado, contándose desde la fecha de su ingreso.

b) POR ASISTENCIA y PUNTUALIDAD: 10% (diez por ciento) de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador. Este adicional se abonará mensualmente, juntamente con la liquidación de haberes y sobre base de la reglamentación que se establece en el presente artículo. La naturaleza y objetivo de este premio reviste el carácter de estímulo destinado a lograr la perfecta asistencia y puntualidad, en consecuencia no será acreedor a este premio el trabajador que no haya cumplido sus horarios completos del mes, aun cuando la ausencia o incumplimiento parcial de su horario fuera motivado por causa involuntaria, licencias, permiso para falta o retirarse antes del horario, salvo las excepciones taxativamente fijadas a continuación:

No se computarán como ausencias a los efectos del premio, las ausencias por vacaciones, maternidad y/o adopción; las ausencias que se generen por enfermedad y accidente inculpables previstas en el art. 208 de la L.C.T., y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24.557, o las normas que las sustituyan en el futuro; las ausencias que se generen por fallecimiento de familiares de primer grado. Tampoco se computarán como ausencias a los efectos del premio hasta dos días corridos por nacimiento de hijo; y 1 día, con un máximo de 10 por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media o universitaria.

No percibirá el premio el trabajador que durante el mes incurriera en una o más llegadas tarde cuya duración sumada total sea mayor a 10 minutos, o quien incurriere en más de tres llegadas tardes mensuales. Tampoco serán acreedores a él, los trabajadores que en ese mes calendario hayan sido pasibles de sanción disciplinaria de suspensión de empleo.

Aplicación: Dado que se establece un premio unificado por los factores puntualidad y asistencia, se aclara expresamente que para su cobro no deberá incurrirse en falta en cualquiera de ambos factores indistintamente.

c) Otros incentivos

Será privativo de las instituciones comprendidas en este convenio establecer otros incentivos laborales en razón de las características y modalidades operativas de cada una de ellas; en cuyo caso deberán especificar si serán permanentes ocasionales o transitorios, como así también las demás modalidades a que quedan sujetos, informando de los mismos y su pertinente regulación al personal y a la representación gremial del establecimiento.

d) Las restantes bonificaciones y salarios familiares se regirán por las leyes vigentes.

Artículo 14º: CUOTA SINDICAL: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC de la remuneración bruta mensual que perciba el trabajador la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al dos y medio por ciento (2,5%), o la que se fije en el futuro, y depositarán las sumas resultantes en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes en la cuenta corriente de UTEDyC.

Artículo 15º: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores de la remuneración bruta mensual que perciban la contribución solidaria fijada por ésta en el dos por ciento (2%), o la que se fije en el futuro, y depositarán las sumas resultantes en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la vigencia del presente convenio, en la cuenta corriente de UTEDyC. Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDyC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el presente Convenio. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

Artículo 16º: ORGANISMO DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y velará por el cumplimiento de la presente convención colectiva.

Anexo Convenio Colectivo de Trabajo
UTEDYC - Sociedad Damas de la Misericordia - Patronato de la Infancia

Mayo de 2008

	01/05/2008
Categorías	Básicos
Primera	1393
Segunda	1314
Tercera	1240

Antigüedad: 1% del sueldo bruto del trabajador.

Asistencia y Puntualidad: 10% del básico de la categoría que revista el trabajador.

EXPEDIENTE Nº: 1.043.655/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2008, siendo las horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Jorge RAMOS, Gustavo PADIN, en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, conjuntamente Mary Juanita VARETA como delegada del PATRONATO DE LA INFANCIA, y Rosa PUNTANO como delegada de SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por una parte y por la otra el Dr. Antonio ARIAS, en representación del PATRONATO DE LA INFANCIA, y el Sr. Mariano RUDA BART, en representación de la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que conforme lo requerido a fojas 216/217 mediante Dictamen Nº 2193, se hace saber que la Contribución Solidaria prevista en el Art.15º a fojas 210, del Convenio Colectivo oportunamente acordado, tendrá vigencia por el plazo que resulte de aplicación dicho convenio.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1658/2008

Tope Nº 466/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1410 de fecha 3 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80 del Expediente Nº 1.244.336/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/05 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1410/08 y registrado bajo el Nº 961/08, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que a fojas 102/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1410 del 3 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 961/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.244.336/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA. CCT 748/05 "E"	01/12/2008	$ 2.161,95	$ 6.485,85

Expediente Nº 1.244.336/07

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1658/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 466/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1659/2008

Tope Nº 475/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.106.736/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 438 de fecha 24 de julio de 2006 y Nº 857 de fecha 21 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 207 del Expediente Nº 1.106.736/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 438/06 y registrado bajo el Nº 455/06, conforme surge de fojas 284/0286 y 288 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 299 del Expediente Nº 1.106.736/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 857/06 y registrado bajo el Nº 807/06, conforme surge de fojas 322/324 y 326 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 362/373 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo y del acuerdo sobre las que se expide la presente, contienen para las categorías que comprenden, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 438 del 24 de julio de 2006 y registrado bajo el Nº 455/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 857 del 21 de noviembre de 2006 y registrado bajo el Nº 807/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE IA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.106.736/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES CCT Nº 455/06	01/12/2005	$ 1.067,12	$ 3.201,36

ANEXO II

Expediente Nº 1.106.736/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES Acuerdo Nº 807/06 CCT Nº 455/06	01/07/2006	$ 1.246,14	$ 3.738,42
	01/10/2006	$ 1.258,43	$ 3.775,29
	01/03/2007	$ 1.304,86	$ 3.914,58
	01/05/2007	$ 1.345,00	$ 4.035,00
	01/07/2007	$ 1.385,00	$ 4.155,00
	01/11/2007	$ 1.419,86	$ 4.259,58
	01/03/2008	$ 1.454,71	$ 4.364,13
	01/06/2008	$ 1.489,57	$ 4.468,71

Expediente Nº 1.106.736/05

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1659/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 475/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1662/2008

Registro Nº 1154/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.919/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 48 del Expediente Nº 1.252.919/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo cuya homologación se solicita, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 "E".

Que conforme surge de la Resolución S.T. Nº 1208/07, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra legitimada para negociar en el ámbito del citado Convenio.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de diciembre de 2007.

Que las partes acordaron incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 "E" por medio de la Cláusula Primera el Artículo 24 bis sobre Asignación Remunerativa Vacacional y modificaron según la Cláusula Segunda el Artículo 24 del precitado plexo convencional.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 5/6 y 48 del Expediente Nº 1.252.919/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 5/6 y 48 del Expediente Nº 1.252.919/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.919/07

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1662/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 48 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1154/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre Gefco Argentina S.A. representada en este acto por Mazzone Miguel Angel en su carácter de Apoderado, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1930 Capital Federal, en adelante "la Empresa", por una parte, y por la otra parte el Sindicato de Mecánicos y Afines de Argentina, representado en este acto por los Sres. Natali Rosendo y la comisión interna de Gefco Argentina S.A. los Sres., Jerez Juan Domingo y Miranda José, con domicilio en Av. Belgrano 2865 Capital Federal, en adelante "SMATA", han celebrado el presente convenio que se encuentra sujeto a las disposiciones legales que rigen la materia, a los términos del CCT 248/97 E y a las condiciones que en las siguientes cláusulas determinan, dicen que:

CONSIDERANDO:

Que resulta de aplicación a la Empresa el CCT 248/97 E, cuyo artículo 24º regula el régimen de vacaciones.

Que SMATA ha solicitado a la Empresa el pago de una asignación remuneratoria vacacional a todos los trabajadores a partir de las vacaciones correspondientes al año en curso de conformidad con lo pactado entre la entidad sindical y Ford Argentina.

Que la empresa ha manifestado su voluntad de satisfacer el requerimiento sindical y, por su parte, ha expresado su necesidad de contar con la posibilidad de otorgar en forma fraccionada las vacaciones del personal con derecho a mayor cantidad de días de licencia anual.

Que la parte sindical ha formulado su conformidad con la implementación de dicha facultad en cabeza del empleador.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo 248/97 E, el siguiente artículo que formará parte integrante del cuerpo convencional a continuación del artículo 24 referido precedentemente.

"Art. 24 bis. Asignación Remuneratoria Vacacional.

La Compañía pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad en la misma, una asignación vacacional remuneratoria que represente el importe de 189 horas del salario básico con más la antigüedad correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificada a la fecha de las vacaciones, la que se liquidará conjuntamente con la remuneración por vacaciones.

En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozadas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Empresa abonará dicha asignación a razón de 22 horas de salario básico más antigüedad por cada día de vacaciones a que tenga derecho el trabajador, hasta un máximo de 132 horas.

En el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, recibirá esta asignación en forma proporcional a los días de licencia que por su antigüedad le corresponden.

Queda establecido para todos los trabajadores alcanzados por la presente convención colectiva de trabajo que la Asignación Remuneratoria Vacacional, si bien se abona íntegramente junto con el pago del adelanto de vacaciones, la misma se devenga mes a mes, debiendo por lo tanto a los fines del cálculo del Sueldo Anual Complementario (SAC) imputarse a cada mes el equivalente a 15,75 horas del salario básico más antigüedad."

SEGUNDO: Incorporar al artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo 248/97, el siguiente párrafo:

Para los trabajadores que tengan derecho a gozar de 28 o más días de licencia anual, la Empresa, en función de sus necesidades, podrá optar por el otorgamiento de los días de vacaciones en forma continua o fraccionarlos.

De operarse dicho fraccionamiento, el mismo será en dos períodos, garantizándose al menos tres semanas corridas dentro del período comprendido entre el 21 de diciembre y la primera semana de marzo del año siguiente. Respecto a los días restantes de licencia, la Empresa garantizará el goce de los mismos dentro del período de receso escolar de invierno en la Provincia de Buenos Aires. La Empresa contemplará aquellos casos excepcionales debidamente justificados en que el trabajador con más de 21 días de vacaciones tenga necesidad de gozar sus vacaciones en forma inimterrumpida.

El pago de las vacaciones operado el fraccionamiento se realizará de la siguiente forma: Al comienzo del primer período de vacaciones, el personal teclado al fraccionamiento de su licencia anual percibirá la totalidad de los días de vacaciones que le corresponden para ese año según su antigüedad, de acuerdo a las pautas establecidas en la legislación vigente.

Al comienzo del segundo período de vacaciones, el personal afectado percibirá una asignación de carácter no remunerativo, equivalente a los días de vacaciones pendientes."

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 10 día del mes de diciembre de 2007, previa homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 30 días del mes de diciembre de 2007.

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

A la Coordinadora del Departamento de
Relaciones Laborales Nº 2 de la
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Licenciada María del Carmen Brigante

Ref. Expte. 1.252.919/07 - GEFCO ARGENTINA S.A.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en forma conjunta, en nuestro caracteres de: Secretario Gremial del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, y de Apoderado de la Empresa GEFCO ARGENTINA S.A., respectivamente, a los fines de responder a la observación que se realizara en el Expediente Nº 1.252.919/07, en el Acta firmada el día 10 de diciembre de 2007 en su artículo segundo:

El mismo quedará redactado de la siguiente forma: Incorporar al artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo 248/97 "E", el siguiente párrafo:

Para los trabajadores que tengan derecho a gozar de 28 o más días de licencia anual, la empresa en función de sus necesidades podrá optar por el otorgamiento de los días de vacaciones en forma continua o fraccionarlos, con el expreso consentimiento del trabajador, de operarse dicho fraccionamiento, el mismo será en dos períodos, garantizándose al menos tres semanas corridas dentro del período comprendido entre el 21 de diciembre y la primera semana de marzo del año siguiente. Respecto a los días restantes de licencia, la Empresa garantizará el goce los mismos dentro del período de receso escolar de invierno en la Provincia de Buenos Aires. La Empresa contemplará aquellos casos excepcionales debidamente justificados en que el trabajador con más de 21 días de vacaciones tenga necesidad de gozar sus vacaciones en forma ininterrumpida.

El pago de las vacaciones, operado el fraccionamiento, se realizará de la siguiente forma: Al comienzo del primer período de vacaciones, el personal afectado al fraccionamiento de su licencia anual percibirá la totalidad de los días de vacaciones que le corresponden para ese año según su antigüedad, de acuerdo a las pautas establecidas en la legislación vigente.

Al comienzo del segundo período de vacaciones, el personal afectado percibirá una asignación de carácter no remunerativo, equivalente a los días de vacaciones pendientes".

Sin otro particular saludo atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1672/2008

Registros N° 1155/2008 y N° 1156/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.278.663/08 y N° 1.278.659/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.278.663/08 obra el Acuerdo suscripto entre las empresas TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA y RUA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 2/4 del Expediente N° 1.278.659/08 agregado al Expediente Nº 1.278.663/08 como foja 10, obra el Acuerdo celebrado entre las mismas empresas suscriptoras del Acuerdo precitado y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez, los mentados Acuerdos han sido ratificados por la CAMARA DE ARMADORES REMOLCADORES, por el sector empleador.

Que los Acuerdos consisten en el incremento de los valores a percibir a partir del 9 de abril de 2008, por los trabajadores embarcados en los remolcadores de las empresas signatarias, por los trabajos de asistencia, varado y/o acompañamiento que realicen.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por las empresas suscriptoras y la representatividad del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre las empresas TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA y RUA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector gremial, glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.276.663/06 y ratificado por la CAMARA DE ARMADORES REMOLCADORES a fojas 40/41, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre las empresas TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA y RUA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES por el sector gremial, glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.278.659/08 agregado al Expediente Nº 1.278.663/08 como foja 10 y ratificado por la CAMARA DE ARMADORES REMOLCADORES a fojas 40/41, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.278.663/08 y 2/4 del Expediente N” 1.278.659/08 agregado al Expediente Nº 1.278.663/08 como foja 10.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.663/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1672/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, y a fojas 24 del expediente 1.278.659/08 agregado como fojas 10, quedando registrado con el Nº 1155/08 y 1156/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 14 del mes de abril de 2008, se reúnen, los señores Francisco RAIMONDI, en representación de TRANS ONA SA; Andrés NADAL en representación de ANTARES NAVIERA SA, Guillermo CABRAL en representación de MARUBA SA; y el Sr. Carlos RUIZ MORENO, en representación de RUA SA; asistidos por los Dres. Manuel Santiago MURO y Silvio A. RUOCCO; por una parte, y los Sres. Juan Carlos PUCCI y Jorge Daniel BIANCHI en representación del CENTRO DE PATRONES y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y CABOTAJE MARITIMO, por la otra a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto de los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realicen los remolcadores pertenecientes a las empresas arriba mencionada; todo ello de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes que suscriben el presente acuerdan un incremento del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%), a partir del 9/4/08; sobre la tarifa de valores vigente al 9/1/07 destinada a retribuir los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realice el personal embarcado en los remolcadores perteneciente a las empresas que suscriben el presente.

SEGUNDO: Formando parte del presente, y como anexo, se acompañan los nuevos valores con vigencia a partir del 9/4/08.

TERCERO: Homologación: Cualquiera de las partes se encuentra facultada para solicitar, ante el MTEySS de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Luego de leído y en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

VALORES PARA REMOLCADORES DE PUERTO QUE REALICEN SERVICIOS ESPECIALES

(ESTOS VALORES SON REFERENCIALES Y ORIENTATIVOS BASADOS TOMANDO COMO VALOR EL 100% DE LA ESCALA)

VARADOS:

Para este sector: Los trabajos se consideran a partir de que se toma Remolcador para zafar varadura

A) Entre Km. 3 y el Km. 37 del Canal de Acceso a Bs. As. y el Km. 7,300 y el Km. 53 del Canal Mitre

	65%	100%
	Electricista	Patrón - Maquinista - Conductor
De una (1) hora a cuatro (4) hrs.	621,40	956,00
De cuatro (4) hrs. a diez (10) hrs.	1165,13	1792,50
Más de (10) hrs.	2097,23	3226,50
B) Fuera del Km. 37 y el 53 del Mitre	2640,95	4063,00

ACOMPAÑAMIENTOS:

Pto. San Martín	- Campana	1553,50	2390,00
Pto. San Martín	- Bs. As./ La Plata	1864,20	2868,00
Bs. As.	- La Plata	621,40	956,00
Campana	- Bs. As.	621,40	956,00
Bs. As.	- Recalada	1553,50	2390,00

REMOLQUE ASISTENCIA:

Pto. San Martín	- Campana	2640,95	4063,00
Pto. San Martín	- Bs. As./ La Plata	3107,00	4780,00
Campana	- Bs. As./La Plata	1864,20	2868,00
Campana	- La Plata	1009,78	1553,50
Bs. As.	- Recalada	2485,60	3824,00

VALORES PARA REMOLCADORES DE PUERTO QUE REALICEN SERVICIOS ESPECIALES

ZONA BAHIA BLANCA

(ESTOS VALORES SON REFERENCIALES Y ORIENTATIVOS BASADOS TOMANDO COMO VALOR EL 100% DE LA ESCALA)

ACOMPAÑAMIENTO

	65%	100%
	Electricista	Patrón - Maquinista - Conductor
MONOBOYA PTA CIGÜEÑA	647,40	996,00
MONOBOYA PTA ANCLA	647,40	996,00
BOYA17	647,40	996,00
BOYA Nº 7	1617,85	2489,00
BOYA FARO	1617,85	2489,00
DERRAME	582,40 (x día)	896,00 (x día)
VARADO	un (1) Sueldo conformado	Un (1) Sueldo conformado

ASISTENCIA

	65%	100%
	Electricista	Patrón - Maquinista - Conductor
MONOBOYA PTA CIGÜEÑA	1100,45	1693,00
MONOBOYA PTA ANCLA	1100,45	1693,00
BOYA17	1100,45	1693,00
BOYA Nº 7	2524,60	3884,00
BOYA FARO	2524,60	3884,00
DERRAME	582,40 (x día)	896,00 (x día)
VARADO	un (1) Sueldo conformado	Un (1) Sueldo conformado

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 14 del mes de abril de 2008, se reúnen, los señores Francisco RAIMONDI, en representación de TRANS ONA SA; Andrés NADAL en representación de ANTARES NAVIERA SA, Guillermo CABRAL en representación de MARUBA S.A. y el Sr. Carlos RUIZ MORENO, en representación de RUA SA; asistidos por los Dres. Manuel Santiago MURO y Silvio A. RUOCCO; por una parte, y los Sres. Horacio DOMINGUEZ y Enrique CIFRE en representación del en CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el Señor Armando ALESSIS en representación del SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA R.A., y el Señor Ricardo Rubén IGLESIAS en representación del CENTRO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES, por la otra; a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto de los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realice los remolcadores pertenecientes a las empresas arriba mencionadas; todo ello de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes que suscriben el presente acuerdan un incremento del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%), a partir del 9/4/08; sobre la tarifa de valores vigente al 9/1/07 destina a retribuir los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realice el personal embarcado en los remolcadores pertenecientes las empresas que suscriben el presente.

SEGUNDO: Formando parte del presente, y como anexo, se acompañan los nuevos valores con vigencia a partir del 9/4/08.

TERCERO. Homologación: Cualquiera de las partes se encuentra facultada para solicitar, ante el MTEySS de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Luego de leído y en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

VALORES PARA REMOLCADORES DE PUERTO QUE REALICEN SERVICIOS ESPECIALES

(ESTOS VALORES SON REFERENCIALES Y ORIENTATIVOS BASADOS TOMANDO COMO VALOR EL 100% DE LA ESCALA)

VARADOS:

Para este sector: Los trabajos se consideran a partir de que se toma Remolcador para zafar varadura

A) Entre Km. 3 y el Km. 37 del Canal de Acceso a Bs. As. y el Km. 7,300 y el Km. 53 del Canal Mitre

	65%	100%
	Electricista	Patrón - Maquinista - Conductor
De una (1) hora a cuatro (4) hrs.	621,40	956,00
De cuatro (4) hrs. a diez (10) hrs.	1165,13	1792,50
Más de (10) hrs.	2097,23	3226,50
B) Fuera del Km. 37 y el 53 del Mitre	2640,95	4063,00

ACOMPAÑAMIENTOS:

Pto. San Martín	- Campana	1553,50	2390,00
Pto. San Martín	- Bs. As./ La Plata	1864,20	2868,00
Bs. As.	- La Plata	621,40	956,00
Campana	- Bs. As.	621,40	956,00
Bs. As.	- Recalada	1553,50	2390,00

REMOLQUE ASISTENCIA:

Pto. San Martín	- Campana	2640,95	4063,00
Pto. San Martín	- Bs. As./ La Plata	3107,00	4780,00
Campana	- Bs. As./La Plata	1864,20	2868,00
Bs. As.	- La Plata	1009,78	1553,50
Bs. As.	- Recalada	2485,60	3824,00

VALORES PARA REMOLCADORES DE PUERTO QUE REALICEN SERVICIOS ESPECIALES

ZONA BAHIA BLANCA

(ESTOS VALORES SON REFERENCIALES Y ORIENTATIVOS BASADOS TOMANDO COMO VALOR EL 100% DE LA ESCALA)

ACOMPAÑAMIENTO

	65%	100%
	Electricista	Patrón – Maquinista - Conductor
MONOBOYA PTA CIGÜEÑA	647,40	996,00
MONOBOYA PTA ANCLA	647,40	996,00
BOYA17	647,40	996,00
BOYA Nº 7	1617,85	2489,00
BOYA FARO	1617,85	2489,00
DERRAME	582,40 (x día)	896,00 (x día)
VARADO	un (1) Sueldo conformado	Un (1) Sueldo conformado

ASISTENCIA

	65%	100%
	Electricista	Patrón - Maquinista - Conductor
MONOBOYA PTA CIGÜEÑA	1100,45	1693,00
MONOBOYA PTA ANCLA	1100,45	1693,00
BOYA17	1100,45	1693,00
BOYA Nº 7	2524,60	3884,00
BOYA FARO	2524,60	3884,00
DERRAME	582,40 (x día)	896,00 (x día)
VARADO	un (1) Sueldo conformado	Un (1) Sueldo conformado

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1673/2008

Tope Nº 473/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.640/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1130 de fecha 2 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81 del Expediente Nº 1.274.640/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO, por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 828/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por las partes signatarias y corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1130/08 y registrado bajo el Nº 805/08, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que a fojas 87/94, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1130 de fecha 2 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 805/08 suscripto entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO, por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.274.640/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2008	$ 2.747,16	$ 8.241,48
	01/09/2008	$ 2.781,53	$ 8.344,59
	01/11/2008	$ 2.815,91	$ 8.447,73
	01/01/2009	$ 2.850,28	$ 8.550,84
	01/03/2009	$ 3.001,26	$ 9.003,78
CCT 828/06 “E”	01/05/2009	$ 3.035,63	$ 9.106,89

Expediente Nº 1.274.640/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1673/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 473/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1675/2008

Tope Nº 476/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.630/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1061 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente Nº 83.271/08 agregado como foja 165 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y COOPERATIVAS DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EDUARDO CASTEX LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1061/08 y registrado bajo el Nº 974/08 “E”, conforme surge de fojas 177/180 y 183, respectivamente.

Que a fojas 200/202, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al dual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1061 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el N° 974/08 “E”, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y COOPERATIVAS DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EDUARDO CASTEX LIMITADA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244 630/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ COOPERATIVAS DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EDUARDO CASTEX LIMITADA CCT 974/08 “E”	01/02/2007	$ 1.532,00	$ 4.596,00

Expediente Nº 1.244.630/07

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1675/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 476/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1682/2008

Tope Nº 470/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.260.672/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1009 de fecha 11 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81 del Expediente Nº 1.260.672/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY y el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, por la parte sindical y REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1009/08 y registrado bajo el Nº 973/08 “E”, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 171/181, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA

DE TRABAJO Nº 1009 de fecha 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 973/08 “E” suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY y el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, por la parte sindical y REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.260.672/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY y el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA c/ REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CCT 973/08 “E” TOPE GENERAL -	01/12/2007 01/01/2008 01/01/2009	$ 2.490,38 $ 2.863,93 $ 3.007,13	$ 7.471,14 $ 8.591,79 $ 9.021,39
TOPE ZONA COMPLEJO DE CAMPO DURAN, DESCARGADERO PLANTA AGUARAY Y ESTACION DE BOMBEO 2 URUNDEL -	01/12/2007 01/01/2008 01/01/2009	$ 2.988,45 $ 3.438,72 $ 3.608,56	$ 8.965,35 $ 10.310,16 $ 10.825,68
TOPE ZONA EST. DE BOMBEO EB3 LAVALLEN, EST. DE BOMBEO EB4 PIEDRA, EST. DE BOMBEO EB7QUILINO Y PLANTA DE DESPACHO DE GAS GÜEMES -	01/12/2007 01/01/2008 01/01/2009	$ 2.739,42 $ 3.150,33 $ 3.307,84	$ 8218,26 $ 9450,99 $ 9.923,52

Expediente Nº 1.260.672/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1682/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 470/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1670/2008

Tope Nº 474/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.247.659/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1215 de fecha 18 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.247.659/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1215/08 y registrado bajo el Nº 884/08, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 57/61 el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) mensuales consignada bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentadas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1215 del 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 884/08 suscripto entre el la ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.247 659/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS C/ AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 39/91 “E”	01/04/2007	$ 4.223,21	$12.669,63

Expediente Nº 1.247.659/07

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1670/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 474/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 202/2008

Registro Nº 154/2008

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.270.327/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Escala Salarial obrantes a fojas 82/84 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen entre otras cuestiones, nuevos básicos de convenio y una suma fija de carácter no remunerativo, que alcanza a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04 del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que en orden a la aclaratoria articulada por la parte gremial a foja 1 del Expediente Nº 1.309.090/09 agregado como foja 85 y lo dispuesto por las partes signatarias en el punto h) del acuerdo de fojas 83/84, cabe entender que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley 14.250 (t.o. 2004), la totalidad de las cláusulas generales del Convenio Colectivo de Trabajo citado precedentemente, inclusive la contribución solidaria oportunamente acordada, se encuentran ultraactivas, la que deberá ser acotada al DOS POR CIENTO (2%) toda vez que se ha modificado el porcentaje de la cuota sindical.

Que en este punto es importante señalar que la procedencia de estas contribuciones solidarias se justifican como una "retribución de servicios" prestada por la entidad sindical para la concertación del convenio o acuerdo colectivo, pues supone estudios previos, gestiones y negociaciones que benefician a los trabajadores, tanto afiliados como los que no lo son.

Que por consiguiente, su naturaleza jurídica se corresponde con una "gestión de negocios", ya que la negociación, como en el presente caso, se resolvió en forma útil y satisfactoria, por lo que obliga a los beneficiarios a sufragar los gastos que dicha gestión ha implicado; fundamento que se sustenta en la doctrina vigente, cuya normativa está regulada en el Artículo 9 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo y Escala Salarial suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) por la parte empleadora, obrante a fojas 82/84 del Expediente Nº 1.270.327/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo y Escala Salarial obrante a fojas 82/84 del Expediente Nº 1.270.327/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que surjan por la aplicación del incremento remunerativo pactado, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.270.327/08

Buenos Aires, 19 de febrero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 202/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/84 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 154/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04

CCT Nº 20/88	Convenio Nº 379/04	VIGENCIA					
(División por Categoría Personal Jornalizado Art. 8)	(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)	01/12/2008 25%	01/01/2009 7% N.R.	01/04/2009 8% N.R.	01/07/2009 Pasa el 7% N.R.	8 % N.R.	01/10/2009 Pasa el 8% N.R.
Sin equivalencia	Especialista Múltiple Superior en Servicios	2694.91	150.91	323.38	2845.82	172.47	3018.29
Oficial de 1º A	Especialista Superior en Servicios	2385.28	133.57	286.23	2518.85	152.66	2671.51
Oficial de 1º	Especialista en Servicios	2177.71	121.95	261.32	2299.66	139.37	2439.03
Oficial y 1/2 Oficial	Experto en Servicios	2053.61	115	246.42	2168.61	131.42	2300.03
Peón y Aprendiz	Ayudante en Servicios	1619.68	90.70	194.36	1710.38	103.66	1814.04
(División por Categoría Personal Administrativo Art. 11)	(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)						
Sin equivalencia	Administrativo Múltiple Especializado	2694.91	150.91	323.38	2845.82	172.47	3018.29
Auxiliar de 1º	Administrativo Especializado	2405.69	134.72	288.70	2540.41	153.97	2694.38
Auxiliar de 2º	Administrativo Calificado	2148.79	120.33	257.85	2269.12	137.52	2406.64
Auxiliar de 3º	Administrativo Auxiliar	1997.37	111.85	239.68	2109.22	127.83	2237.05
Auxiliar de 4º y Cadetes	Administrativo Básico	1619.68	90.70	194.36	1710.38	103.66	1814.04
	Maestranza A	1515.89	84.89	181.91	1600.78	97.02	1697.8
	Vendedores						
	Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	1684.32	94.32	202.12	1778.64	107.80	1886.44
	Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	1347.46	75.46	161.70	1422.92	86.24	1509.16
	Chóferes	1997.37	111.85	239.68	2109.22	127.83	2237.05

Se abonara una suma fija no remunerativa por unica vez de $300.- (Pesos Trescientos) divididos en 3 unicos pagos de $100.- (Pesos Cien) cada uno, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009.

Expediente Nº 1.270.327/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2008, siendo las 17.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, asistidos por el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ; por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), los Sres. Ricardo PIGNANELLI, y Héctor CHAPARRO, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo MORAN; por otra parte en representación de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) el Sr. Ricardo SALOME, y los Dres. Federico SOMIGLIANA y Martín GOÑI.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, cedida la palabra a LAS PARTES, ACUERDAN:

a) Con respecto a la escala salarial, la nueva escala tendrá vigencia a partir del 1/01/2009 por un plazo de 365 días, incrementándose los básicos de convenio vigentes en un 25% a partir del día 1/12/2008, un 7% de carácter no remunerativo a partir del 01/01/2009, un 8% de carácter no remunerativo a partir del 01/04/2009, sin ser éstos acumulativos sino sobre la base vigente al 31/08/2008.

b) Los montos de carácter no remunerativos tendrán aportes a la obra social y una vigencia de 6 meses cada uno de sus tramos, convirtiéndose en remunerativos en los meses de julio y octubre de 2009 respectivamente.

c) Asimismo, la parte empresaria abonará una suma fija no remunerativa por única vez de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) divididos en tres únicos pagos de CIEN PESOS ($100.-) cada uno en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

d) La parte empresaria hará los mejores esfuerzos para preservar las fuentes de trabajo durante la vigencia del acuerdo.

e) Las partes acuerdan suprimir dentro de la categoría "Grupo Personal de Maestranza y Servicios Complementarios" al "Maestranza B": quienes a la fecha se desempeñen en dicha categoría pasarán a revestir como "Maestranza A".

f) Se deja expresa constancia que aquellos montos que se hayan otorgado a cuenta de futuros aumentos desde la vigencia del acuerdo anterior a la fecha podrán ser absorbidos por las presentes cláusulas salariales hasta su concurrencia.

g) Asimismo, ambas partes acuerdan que en caso que las concesionarias tuvieran por resolución del Gobierno Nacional o Leyes emanadas del Parlamento Nacional, obligaciones legales de incrementar los montos salariales aquí acordados, éstos serán absorbidos hasta su concurrencia por el presente aumento salarial. El saldo en caso de corresponder será tenido en cuenta como suma "a cuenta de futuros aumentos".

h) Las partes acuerdan conformar una Comisión Negociadora de las cláusulas generales del convenio, que trabajarán en el análisis de las posibles modificaciones del convenio vigente, a partir del mes de septiembre de 2009.

i) A todo efecto las partes adjuntan la escala salarial del período acordado.

j) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante nos que CERTIFICAMOS.